

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 102

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 118-SOTyH/2024.-

EXPTE. N° 617-342/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 SEP. 2024.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto el Artículo 1 de la Resolución 089-SOTyH-2024 por los motivos expuestos en el exordio, y establézcase como tope máximo de cuotas para operaciones de pago a plazo de lotes fiscales urbanos la cantidad de **DOSCIENTAS CUARENTA (240)** cuotas mensuales consecutivas.-

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Artículo 2 de la Resolución 089-SOTyH-2024 por los motivos expresados en los considerandos, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que en los pagos a plazo y una vez refrendado el Compromiso de Pago el interesado podrá abonar en concepto de anticipo voluntario el equivalente a un monto no menor al del valor de una cuota, valor previamente fijado conforme la tasación efectuada por el organismo competente, y posteriormente proceder a la cancelación del saldo en la cantidad de cuotas pactadas en el Compromiso de Pago".-

ARTÍCULO 3°.- Ratifíquese lo dispuesto en los Artículos 3 y 4 de la Resolución 089-SOTyH- 2024.-

ARTÍCULO 4°.- Previo registro, por Coordinación de Despacho General remítase copia al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética. Notifíquese de la presente a la Dirección de Regularización Dominial para su implementación. Cumplido, Archívese-

Arq. Moises Anibal Jorge

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 756-DPRH/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 AGO. 2024.-

VISTO:

El expediente N° 0613-442/2024, en el que se tramita la documentación de Junta de Regantes LA HUERTA - Localidad de Huacalera - Dpto. Tilcara; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 1836-ME/2024 integrantes de la Comisión Provisoria de Junta de Regantes de Huacalera "LA HUERTA", presentaron el Acta N 1, de fecha 13 de julio del año en curso, que rola a fs. 02 en la que se designaron las autoridades de dicha comisión.

Que, a fs. 03 el Área de Gestión e Ingresos Generales informó al respecto.

Que, el Departamento Jurídico emitió opinión de su competencia

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 1842-OP-96 y 065-ISPT y V/23.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la creación de la **Junta de Regantes "LA HUERTA"** de la Localidad de Huacalera del Dpto. Tilcara de la Provincia de Jujuy y la Comisión Directiva Provisoria, reconociendo como Presidente a la señora **ZULEMA GONZALES, D.N.I. N° 16.578.503**, de acuerdo al Acta N° 1, de fecha 13 de julio de 2024, que rola a fs. 02.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen conocimiento del SIGAC Areas y Departamento de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, Por Área de Gestión e Ingresos Generales notifíquese a la Junta de Regantes LA HUERTA de Huacalera Tilcara. Cumplido, archívese.-

Ing. Guillermo A. Sadir

Director

04/06/09 SEP.-

RESOLUCION N° 798-DPRH/2024.-

EXPTE. N° 613-326/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2024.-

VISTO:

El Expediente N° 613-326/2024 que contiene la documentación: "REEMPADRONAMIENTO DE USUARIOS CON DERECHO AL USO DE AGUA DE DOMINIO PÚBLICO"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 544-DPRH/2024 se ordenó la apertura de un reempadronamiento general de todos los usuarios con derecho al Uso de Agua de Dominio Público de la Provincia de Jujuy.

Que, en dicho acto resolutivo se aprobó el formulario de reempadronamiento general, se estipuló la fecha del 31 de agosto de 2024 como fecha límite para su completud y se estableció los medios adecuados para el llenado y recepción del formulario, como así también los mecanismos de asesoramiento y las medidas de suspensión temporaria del suministro de agua en caso de incumplimiento.

Que, a Fs. 11 el Director Provincial de Recursos Hídricos solicita la publicación en Boletín Oficial de la Resolución Ut Supra mencionada en el plazo de 5 días.

Que, a Fs. 12 rola Informe del Jefe de División de Relaciones Institucionales y Adm. De Consorcios de esta Repartición según el cual manifiesta que surgieron dificultades para muchos regantes para realizar el reempadronamiento de manera online, lo que ha impedido que un número considerable de usuarios puedan realizar el trámite dentro del plazo originalmente fijado.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que es esencial para esta Dirección contar con registros actualizados y completos, no solo para el control eficiente del uso del recurso hídrico sino también para asegurar una comunicación efectiva y ágil con los usuarios a través de medios electrónicos tal como lo establece la normativa vigente, corresponde prorrogar el plazo fijado para el reempadronamiento establecido por Resolución N° 544-DPRH/2024 hasta el día 31 de octubre del 2024, a fin de garantizar que todos los regantes tengan la posibilidad de cumplir con esta obligación y regularizar su situación ante la Dirección Provincial de Recursos Hídricos.

Que, es necesario dictar el Instrumento Legal que regularice esta situación.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 1842-OP-96 y 187-ISPTYV/23.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS



**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorrogar el plazo fijado para el reempadronamiento de los usuarios con derecho al Uso de Agua de Dominio Público de la Provincia de Jujuy dispuesto por Resolución N° 544-DPRH/2024 hasta el día 31 de octubre del 2024 a fin de que todos los regantes tengan la posibilidad de cumplir con esta obligación y regularizar su situación ante la Dirección Provincial de Recursos Hídricos -

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tomen conocimiento del SIGAC las Áreas, Departamentos y Divisiones de la Repartición. Publíquese en Boletín Oficial, notifíquese, agréguese copia al expediente para proseguir su tramitación. Cumplido, archívese.-

Ing. Guillermo A. Sadir

Director

04/06/09 SEP.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

VISIÓN JUJUY S.A. Convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de Octubre de 2024 a horas 19:00 en la sede social de la empresa, Güemes n° 864 de la ciudad de San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente: Orden del Día: 1- Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2- Aumento de capital social por más del quintuplo y conforme lo resuelto por acta de directorio del 08 de abril del 2024. 3- Reforma estatutaria Artículo Vigésimo en relación al quorum para iniciar y resolver los temas de asambleas extraordinarias.- Fdo. Pablo M. Jenesfes- Presidente.-

09 SEPT. LIQ. N° 37215 \$7.000,00.-

ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS N° 77. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a los 03 días del mes de Mayo de 2.024, siendo las 17 horas, se reúnen en la sede social de **INBER S.R.L.** los Sres. Rodrigo Insausti, DNI. N° 22.583.477; el Sr. Eduardo José Car DNI. N° 20.103.112, ambos en el carácter de socios que representan el noventa y nueve por ciento (99%) del capital social de INBER S.R.L., y el Sr. Héctor Ángel Merlo DNI. N° 22.583.477 en su calidad de Gerente, a los fines de tratar los temas que a continuación se detallan: **1)** Evaluación de gestión de la Gerencia.- **2)** Designación de Gerente conforme artículo QUINTO del contrato social.- Seguidamente los socios pasan a tratar el primer punto del orden del día, para lo cual le ceden la palabra al Sr. Héctor Ángel Merlo quien realiza una exposición de las actividades realizadas brindando las explicaciones que le son requeridas en relación a los actos de su gestión. Luego de un intercambio de opiniones se aprueba por unanimidad la gestión de la gerencia.- En relación al tratamiento del segundo punto del orden del día, toma la palabra el socio Rodrigo Insausti, quien luego de una breve consideración en relación al desempeño del Sr. Héctor Ángel Merlo, propone se renueve su designación en el cargo de Gerente de la sociedad. Luego de un intercambio de opiniones, los socios aprueban la renovación de la designación como Gerente del Sr. Héctor Ángel Merlo DNI. N° 20.455.333.- De igual manera los socios ratifican y aprueban lo actuado por el Sr. Merlo en representación de la sociedad desde el día 29 de Abril de 2024 hasta la fecha de la presente.- Acto seguido el Sr. Héctor Ángel Merlo acepta de conformidad la nueva designación para continuar en el cargo de Gerente de INBER S.R.L., por el plazo establecido en el artículo QUINTO del contrato social.- En consecuencia de las resoluciones adoptadas en la presente reunión, los socios facultan expresamente al Gerente a instruir a los letrados de la sociedad, a fin de que se efectúen los trámites conducentes ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales a cargo del Registro Público de la Provincia de Jujuy, con el objeto de solicitar la inscripción de la nueva designación de gerente.- Sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión siendo las 19.30 horas, firmando los presentes en conformidad.- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- ADS. REG. N° 56- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 523-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-205-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 30 de agosto de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

09 SEPT. LIQ. N° 37192 \$1.400,00.-

DECLARACIÓN JURADA. HECTOR ANGEL MERLO, DNI 20.455.333, en mi carácter de Gerente designado por Acta de Reunión de Socios N° 77 de **INBER S.R.L.**, declaro bajo fe de juramento que: 1) NO me encuentro incluido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por los arts. 157 y 264 de la LGS para ocupar el cargo de gerente; ii) NO me encuentro alcanzado por la nómina de Personas Expuestas Políticamente conforme Resolución 35/2023 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF).- Se suscribe la presente a los 10 días del mes de Julio de 2024, a los efectos de ser presentada ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales a cargo del Registro Público de la Provincia de Jujuy, para ser incorporada en el Expte. N° 301-205-2024, ASUNTO REF.: SOLICITA INSCRIPCION DESIGNACION DE AUTORIDADES DE "INBER S.R.L."- ACT. NOT. N° B 00866524- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN - ADS. REG. N° 56- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 523-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-205-2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Agosto de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. LEON ADOLFO BONILLA en carácter de apoderado solicita, la INSCRIPCION DE DESIGNACION DE GERENTE DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "INBER S.R.L." y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:





ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de a) “ACTA DE REUNION DE SOCIOS N° 77 de fecha 03 de mayo del 2024 donde se resuelve la RENOVACION EN EL CARGO DE GERENTE DEL SR. HECTOR ANGEL MERLO, DNI 20.455.333, copia certificada a fs. 03/04 de autos, b) DECLARACION JURADA DEL DESIGNADO GERENTE sobre INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES para ejercer el cargo – DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE del SR. HECTOR ANGEL MERLO DNI 20.455.333 copia agregada fs.13/14 diligencias a cargo del Dr. León Adolfo Bonilla.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

09 SEPT. LIQ. N° 37194 \$1.100,00.-

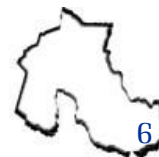
“CAFFAGGI S.R.L.”- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 18 días del mes de Junio del año dos mil veinticuatro, entre la Sra. NATALIA VANESA CAFFAGGI, argentina, comerciante, con domicilio en AV. BOLIVIA N° 2589, UNIDAD FUNCIONAL 38, Barrio Los Huaicos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, divorciada, DNI N° 30.630.962, CUIT 27-30630962-0, nacida el 30 de Mayo de 1984, correo electrónico vanesa-caffaggi@hotmail.com, y la Srta. MILAGRO GUADALUPE DINOLFO CAFFAGGI, argentina, comerciante, con domicilio en AV. BOLIVIA N° 2589, UNIDAD FUNCIONAL 38, Barrio Los Huaicos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, soltera, DNI N° 45.559.794, CUIT 27-45559794-9 nacida el 10 de Marzo de 2004, correo electrónico guadadinfo123@gmail.com, acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme lo prescripto por la Ley General de Sociedades (Ley 19.550), y resuelven formalizar dicho contrato por medio de este instrumento, por lo que a título de fundadores redactan el Estatuto Social, que se registrará por los siguientes dispositivos: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Sede Social: La Sociedad se denominará “CAFFAGGI SRL”, la que tendrá domicilio en calle Monteagudo N° 1186 (Manzana 58, Lote 12), B° Coronel Arias de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina con amplias facultades para instalar agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales y cualquier otro tipo o especie de representación en cualquier lugar del país o extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Plazo de Duración: El plazo de vigencia será de treinta (30) años a partir de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de la Provincia de Jujuy. Por resolución de Asamblea Extraordinaria tomada en las condiciones del Artículo 244 de la Ley 19.550 y sus modificatorias y complementarias, podrá modificarse o prorrogarse el término de duración o disponerse su disolución anticipada para lo cual requerirá de las mayorías dispuestas en el presente estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto Social: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades 1) Transporte: Explotación comercial del negocio de transporte de cargas, mercaderías, fletes, mudanzas, correspondencia, encomiendas, muebles, materias primas y productos elaborados, alimentos, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, nacionales o internacionales, por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales e internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje. 2) Logística: almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de bultos, paquetería y mercaderías en general. 3) Servicios: Prestación integral de servicios de transporte general de mercadería, almacenamiento y distribución de stocks, facturación, cobro y gestiones administrativas, a personas físicas o jurídicas vinculadas al área de transporte en general. - **ARTÍCULO CUARTO:** Cumplimiento del objeto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar, importar y exportar, toda clase de bienes muebles y muebles registrables, y/o derechos relacionados con el objeto social; b) Recibir y dar bienes que se vinculen con su objeto social, en consignación, representación o comisión y/o depósitos; c) Descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, conocimientos, carta de porte, y demás documentos civiles, siempre que dicha actividad guarde relación con su objeto social; d) Efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse; e) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas o prendas siempre que tales actos guarden relación con su objeto social; f) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento y subalquilar cuando los contratos celebrados así lo autoricen; g) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlos, venderlos, permutarlos o arrendarlos relacionados con el objeto social; en consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio que tengan relación con su objeto social, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su órgano de administración tenga relación directa con su objeto social, ya sean como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes, estos estatutos y el objeto social. **ARTÍCULO QUINTO:** Capital Social – Suscripción integración: El Capital Social de la sociedad asciende a la suma de \$5.000.000 (CINCO MILLONES DE PESOS) representado en cinco mil (5000) cuotas sociales de mil pesos (\$1.000) cada una, que se suscribe íntegramente en el presente acto y se integra en dinero en efectivo de la siguiente manera: a) Por la parte del socio NATALIA VANESA CAFFAGGI, suscribe la suma de \$3.500.000 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS), lo que representa 3.500 CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, integrándose en este acto en dinero en efectivo el 25% de las mismas lo que totaliza la suma de \$875.000 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS), mientras que el saldo restante será integrado en efectivo en el plazo de 2 años a computarse desde la celebración del presente contrato conforme lo prevé el art. 149 de la Ley General de Sociedades. b) Por la parte del socio Srta. MILAGRO GUADALUPE DINOLFO CAFFAGGI, suscribe la suma de \$1.500.000 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS), lo que representa 1.500 CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, integrándose en este acto en dinero en efectivo el 25% de las mismas lo que totaliza la suma de \$375.000 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS), mientras que el saldo restante será integrado en efectivo en el plazo de 2 años a computarse desde la celebración del presente contrato conforme lo prevé el art. 149 de la Ley General de Sociedades. El Capital Social podrá aumentarse al quintuplo de su valor por decisión de la Asamblea Ordinaria (artículos 188 y 235 de ley 19.550 y modificatorias). La Asamblea podrá delegar en la Gerencia, la época de la emisión y las condiciones y forma de pago de la integración de las cuotas.- **ARTÍCULO SEXTO:** Cuotas- Títulos: Las cuotas sociales son libremente transferibles entre los socios. La transmisión debe notificarse por escrito en forma fehaciente a la Gerencia, debiendo acompañarse copia del título de la cesión o transferencia con autenticación de firma si obra en instrumento privado, surtiendo efecto frente a los terceros desde su inscripción o registro en el Registro Público.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Transmisibilidad de cuotas sociales a terceros. Derecho de preferencia: Los socios no podrán ceder las cuotas sociales a terceros por cualquier título sin la conformidad de los socios que representen el 66% del capital de la sociedad. Denegada la conformidad de la mayoría para la cesión de cuotas, el que se propone ceder podrá ocurrir ante el juez en lo civil y comercial que resulte competente quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importará también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron respecto de la cuota de este cedente. Los socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las cuotas que pretendan ser cedidas a un tercero en iguales condiciones a la de la propuesta de venta conforme al siguiente procedimiento. a) Notificaciones: El socio cedente deberá notificar por medio fehaciente al órgano de administración de la sociedad: Gerencia, la forma y condiciones de la cesión que pretende realizar mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual se pretende realizar la misma. Deberá, asimismo, comunicar a los restantes socios en igual fecha y por los mismos medios a sus domicilios reales y/o electrónicos registrados en la sociedad, las circunstancias antedichas indicando la fecha en que efectivizó la comunicación a la sociedad. b) Plazo: Los socios tendrán un plazo de 30 (treinta) días corridos a contar desde la notificación que se le cursó a cada uno de ellos para comunicar al órgano de administración de la sociedad su oposición a la transmisión (brindando por escrito los fundamentos de su negativa) o el ejercicio del derecho de preferencia. Si fueran varios los socios que ejercieran el derecho de preferencia, se distribuirán a prorrata las cuotas a cederse de acuerdo a la participación que tuvieran. Si al momento de ejercitar el derecho de preferencia el socio impugna el precio de la cuota, deberá expresar el que considere ajustado a la realidad, resultando aplicable lo dispuesto en el art. 154 de la Ley de Sociedades Comerciales. En este





caso, la determinación del precio resultará de una pericia judicial; pero los impugnantes no estarán obligados a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación judicial. Pasados los treinta días corridos de realizada la notificación a los domicilios reales y/o electrónicos constituidos por los socios si ninguno se hubiera opuesto a la cesión o no hubiera ejercido el derecho de preferencia, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas al poner en conocimiento de la sociedad y de los socios de su interés de transmitir las cuotas sociales.- **FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DE SOCIOS.-** En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o el representante legal, podrán incorporarse a la sociedad acreditando de manera fehaciente la calidad invocada. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la ley de sociedades. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador/apoyo provisional. Rigen las limitaciones de la transmisibilidad de las cuotas para las cesiones que los herederos pretendan realizar. En el caso que los herederos no deseen incorporarse a la sociedad, las cuotas del socio fallecido serán adquiridas exclusivamente por los restantes socios –en la proporción de sus cuotas o por uno solo, si los otros se negaren o por la sociedad- y se abonarán de acuerdo tasación que se realice asegurando un precio justo. El precio establecido se abonará en la forma pactada de común acuerdo entre los socios y los herederos. La sociedad o los socios sobrevivientes, podrán ejercer la opción de compra por el mismo precio que pretendan los herederos dentro de los treinta días de que los mismos hayan comunicado a la gerencia el propósito de ceder indicando el precio pretendido. La gerencia deberá poner en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente del propósito de venta formulado por el heredero. En caso de discordancia sobre el precio de las cuotas la determinación del mismo resultará de una pericia judicial; pero el socio que pretende ejercer el derecho de preferencia no estará obligado a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. - **ARTÍCULO OCTAVO:** Aumento de capital – Emisión de nuevas cuotas -Derecho de preferencia: Los titulares de las cuotas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de cuotas en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que se establece el art. 197 de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO NOVENO:** Gerencia - Organización y funcionamiento: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de una gerencia unipersonal compuesta de un gerente que ocupará el cargo por el término de TRES (3) ejercicios en los casos en que se designe en el mismo a un socio quien podrá ejecutar todos los actos de administración y representación de la sociedad. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial y 9 del Decreto Ley 5965/63. Se deja expresamente aclarado que cuando se elija a un tercero como miembro de la gerencia el mismo durará en sus funciones un (1) ejercicio pudiendo ser reelegido indefinidamente y que al momento de contratar sus servicios se designarán específicamente sus funciones. La remuneración de los miembros de la sociedad y gerente, será establecida por asamblea de socios. Los retiros que efectúen los socios y que no correspondan a reintegros, serán debitados en sus respectivas cuentas particulares como anticipo de utilidades, debiendo guardar la proporcionalidad con el capital social suscripto.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Gerencia – Facultades - Representación: La Gerencia tiene amplias facultades de Administración y disposición incluso de las que requieren poderes especiales a tenor de lo dispuesto en el art. 375 y 1319 del Código Civil y Comercial, 9 del Decreto Ley 5965/63 y de cualquier otra disposición legal vigente o que se dictare en el futuro. Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, y acciones por los precios, modalidades, y condiciones que se establezcan, celebrar contratos de sociedad con personas humanas y/o otras sociedades, suscribir, comprar acciones o cuotas sociales de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar en toda clase de Instituciones bancarias, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas, celebrar contratos y/o convenios, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar y realizar todo otro acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad incluyendo la posibilidad de librar títulos de crédito, dejándose constancia que la presente enumeración no es taxativa, sino simplemente enunciativa. Se prohíbe expresamente a la Gerencia otorgar avales y/o garantías por la Sociedad a terceros, salvo expresa autorización por parte de la asamblea de socios, lo cual será tratado en una asamblea extraordinaria y requiere la conformidad de las dos terceras partes del capital social. La representación legal de la Sociedad corresponde al Gerente o, en caso de vacancia o impedimento a la persona que se designe a esos efectos, para casos especiales y debidamente autorizados por resolución de la asamblea de socios. En caso de que el gerente se encuentre imposibilitado de ejercer la administración por una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de los socios podrá convocar a asamblea para decidir quién representará a la sociedad durante el periodo en que el administrador se encuentre impedido de hacerlo. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Reuniones de socios: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera. Cada cuota societaria da derecho a un voto. Las asambleas podrán celebrarse por medios virtuales. En tal caso el administrador societario podrá convocar a las mismas a los domicilios electrónicos denunciados por los socios con una antelación no menor a los cinco días corridos de su realización garantizando su acceso a la totalidad de los socios. El administrador deberá grabar la asamblea y conservar su registro transcribiendo los aspectos resueltos en el libro de actas. Los socios deberán tener acceso libre a los registros de las asambleas existentes en soportes informáticos. Sin perjuicio de ello de conformidad a lo previsto en el art. 159 de la Ley 19.550 serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios comunicados a la gerencia a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad dentro de los diez (10) días corridos de habérseles cursado consulta simultánea a los últimos domicilios electrónicos registrados en la sociedad. En caso de que uno de los socios omita contestar en el plazo otorgado se considerará que el mismo se abstuvo de votar. El plazo de diez días corridos para expresar su voto será computado desde que el correo electrónico llegue a conocimiento del socio.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Asambleas Ordinarias - Quórum: Las resoluciones se adoptarán mediante reunión de socios que se celebrarán en la sede de la sociedad o por medio de videoconferencias virtuales. Serán convocadas por el órgano de administración con no menos de 5 (cinco) días corridos de anticipación por cualquier medio fehaciente mediante notificación dirigida al último domicilio real o electrónico del socio registrado en la sociedad, salvo el caso de las asambleas unánimes, esto es decir, en aquellos casos en que se encuentren reunidos la totalidad de los socios y las decisiones se adopten por unanimidad, casos en los cuales se puede omitir la convocatoria, su publicación y/o notificación previa. Será convocada por la gerencia por lo menos una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del balance para aprobar el ejercicio social y los estados contables. También deberá convocarla el gerente cuando lo soliciten socios que representen al menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) del capital social. Quórum la constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de socios que representen la mayoría de las cuotas con derecho a voto (51%). En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas cuotas presentes. Mayorías: las decisiones se adoptarán por mayoría representada por el sesenta por ciento (60%) del total del capital social. Asambleas Extraordinarias: Se reunirán cada vez que lo juzgue conveniente el órgano de administración o a pedido de los socios que representen por lo menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) del capital social suscripto e integrado; en ellas podrá tratarse solamente aquellos asuntos que se indiquen expresamente en la solicitud de convocatoria como orden del día. Rige el quórum previsto en el art. 244 de la Ley 19.550, por lo tanto la asamblea extraordinaria se reúne válidamente en primera convocatoria con la presencia de cuotapartistas que representen el sesenta por ciento (60 %) de las cuotas con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de socios que representen el treinta por ciento (30 %) de las cuotas sociales con derecho a voto. Tiempo de la convocatoria: Cuando la Asamblea Extraordinaria se reúna a solicitud de los socios, el o los Gerentes deberán convocarla mediante Carta Documento y/o mediante correo electrónico que se remitirá a cada socio, dentro de los 10 (diez) días de recibida la comunicación fehaciente de solicitud. En tales casos la asamblea no podrá ser fijada más allá de los 40 días corridos posteriores contados a partir de la fecha en la que el socio solicitó la asamblea. Mayorías: Las resoluciones que impliquen modificación del objeto, fusión, transformación, escisión, prórroga, aumento de capital que importe integración en dinero en efectivo por los socios, otorgamiento de avales o garantías a favor de terceros serán resueltas por los socios que representen las dos terceras partes del capital social (66%), en estos casos si un solo socio detenta tal mayoría será necesario el voto afirmativo de otro socio. En estos casos el socio ausente o que ha votado en contra de tal decisión tendrá el derecho de recesso previsto en el art. 245 de la Ley 19.550, debiendo comunicarlo de manera fehaciente a la sociedad en el plazo de 5 días de celebrada la asamblea en el caso de haber votado en contra, y en el plazo de 15 días si no participó de la misma. Las cuotas del socio recedente se reembolsarán por el valor resultante del último balance realizado y su importe deberá ser pagado dentro de los seis meses de la clausura de la asamblea que originó el recesso. Las demás resoluciones que impliquen





modificación del contrato o el nombramiento y revocación de gerentes se adoptarán por la mayoría representada por el sesenta por ciento (60%) del capital social. Actas: Todas las resoluciones deberán asentarse en el Libro de Actas conforme lo establecido en el art. 162 de la Ley de Sociedades Comerciales, por el o los gerentes, dentro del quinto día de concluido el acuerdo.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Ejercicio Económico Financiero: El ejercicio económico cerrará el día (31) treinta y uno de diciembre de cada año. El primero de estos por ser irregular se iniciará el 15 de julio de 2024 y cerrará el 31 de diciembre de 2024. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables y la memoria de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia, que pondrá en consideración el o los Socios Gerentes. En la sede social debe quedar copia de la memoria, balance, estado de resultados del ejercicio y estado de evolución del patrimonio neto, así como las notas, informaciones complementarias y cuadros anexos. Dicha documentación deberá quedar a disposición de los socios con no menos de 15 (quince) días de anticipación a su consideración en Asambleas convocadas al efecto. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) un 5% (CINCO POR CIENTO) hasta alcanzar el 20% (VEINTE POR CIENTO) del capital social al fondo de reserva legal; b) a dividendos de las cuotas ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 19.550, c) a remuneración de los Gerentes; o al destino que disponga la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados a los socios en proporción a las respectivas participaciones dentro de los 30 días de la aprobación del ejercicio.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Miembros de la Gerencia: Se designa como miembro de la Gerencia correspondiente al primer ejercicio social y por el plazo de tres años a NATALIA VANESA CAFFAGGI, argentina, comerciante, con domicilio en Av. Bolivia N° 2589, unidad funcional 38, Barrio Los Huaicos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, divorciada, DNI 30.630.962, CUIT 27-30630962-0, nacida el 30 de mayo de 1984, correo electrónico vanesa-caffaggi@hotmail.com, quien acepta el cargo en este mismo acto y manifiesta que no se encuentra comprendida en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en la Ley 19550, especialmente las contenidas en el art. 157, 206 y 264 de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Sindicatura. Auditoría: La sociedad prescindirá de la Sindicatura mientras no esté comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299 de la Ley 19550. En tal caso, los socios poseen el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la misma ley. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá designar a su cargo y costo un auditor externo; sea Abogado o Contador Público Nacional, a los efectos de que observe sobre la administración y los negocios societarios siguiendo las normas oficialmente aprobadas por la F.A.C.P.C.E..- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Disolución: La Sociedad podrá disolverse cuando así lo requiera la Asamblea de Socios por mayoría que represente el 60% del capital social, o por pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del capital; en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la soliciten, por su valor nominal y ajustado por inflación; o por las demás causas legales previstas en el art. 94 la Ley 19.550, por expiración del término por el cual se constituyó; por la imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto social; por declaración en quiebra, la cual quedará sin efecto si se dispusiera la conversión o se celebrare avenimiento, por su fusión con otra sociedad en los términos del Art. 82. Si se produce la reducción a uno del número de socios, se producirá la disolución de la sociedad siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres (3) meses. En este lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo del Gerente Social designado, o de cualquier otra persona que designe al efecto la Asamblea. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los diversos representantes de las cuotas sociales a prorrata de sus respectivas integraciones.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Distribución de pérdidas y utilidades: Las pérdidas y las utilidades se distribuirán entre los socios, en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Los Inventarios y los Balances, serán aprobados con la firma de todos los socios. Si en algunos de los balances anuales resultare una pérdida superior al cincuenta por ciento (50%), cualquiera de los socios podrá pedir su retiro o en defecto solicitar la disolución social.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Declaración Jurada. Por medio de la presente NATALIA VANESA CAFFAGGI, argentina, comerciante, con domicilio en AV. BOLIVIA N° 2589, UNIDAD FUNCIONAL 38, Barrio Los Huaicos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, divorciada, DNI 30.630.962, CUIT 27-30630962-0, nacida el 30 de Mayo de 1984, correo electrónico vanesa-caffaggi@hotmail.com, y MILAGRO GUADALUPE DINOLFO CAFFAGGI, argentina, comerciante, con domicilio en AV. BOLIVIA N° 2589, UNIDAD FUNCIONAL 38, Barrio Los Huaicos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, soltera, DNI 45.559.794, CUIT 27-45559794-9 nacida el 10 de Marzo de 2004, correo electrónico guadalinfo123@gmail.com, en su carácter de socios fundadores declaran con carácter de declaración jurada que la sede efectiva de la sociedad se encuentra ubicada en calle Monteagudo N° 1186 (Manzana 58, Lote 12), B° Coronel Arias de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, que el correo electrónico de la sociedad a la cual deberán cursarse todo tipo de notificación electrónica es vanesacaffaggi@gmail.com, y declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.- **ARTICULO VIGÉSIMO:** Aplicación de la normativa societaria: En todo cuanto no se hubiere estipulado en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y modificatorias.- Por todo lo expuesto, NATALIA VANESA CAFFAGGI y MILAGRO GUADALUPE DINOLFO CAFFAGGI, dejan constituida a partir del día de la fecha la Razón Social que actuará bajo la denominación social CAFFAGGI S.R.L., suscribiendo la presente en prueba de conformidad, autorizando a la abogada CARINA PAMELA PEREYRA, MP 2326, DNI 27.885.272 a realizar los trámites necesarios para la inscripción de esta Sociedad, inclusive sus futuras modificaciones estatutarias en el Registro Público de la Provincia de Jujuy – Dirección de Sociedades Comerciales.- ESC. MARIA BELEN GIANINETTO- ADS. REG. N° 656- CORDOBA- CAPITAL.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 509-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-286-2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Agosto de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. CARINA PEREYRA, en carácter de APODERADA de "CAFFAGGI S.R.L." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Privado con firmas certificadas de fecha 18 de junio de 2024 de "CAFFAGGI S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

09 SEPT. LIQ. N° 37163 \$1.700,00.-





CONTRATO SOCIAL DE “TRANSPORTE IERO DE AGOSTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 10 días del mes de Junio de 2024 se reúnen los señores: HECTOR FABIAN SEGOVIA, DNI N° 26.366.547, CUIT N° 20-26366547-4, argentino, soltero, de profesión docente y empresario, con domicilio en Avenida Canadá N° 299 del Barrio San Miguel de la Ciudad de Perico, Departamento de El Carmen de la Provincia de Jujuy, nacido el 19 de Marzo de 1978; FABRICIO EMANUEL FERNANDEZ, DNI N° 32.367.491, CUIT N° 20-32367491-5, argentino, soltero, de profesión empresario, con domicilio en la calle Yavi N° 87, del Barrio 23 de Agosto de la Ciudad de Perico, Departamento de El Carmen de la Provincia de Jujuy, nacido el 21 de Junio de 1986; y JULIO CESAR PORTAL, DNI N° 26.657.199, CUIT N° 20-26657199-3, argentino, casado en primeras nupcias con la Sra. María Cristina Guevara, DNI N° 25.724.098, de profesión empresario, con domicilio en la calle Mitre N° 268 del Barrio San Roque de la Ciudad de Perico, Departamento de El Carmen de la Provincia de Jujuy, nacido el 8 de Junio de 1978; todos hábiles para contratar, y quienes convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las siguientes cláusulas en particular y por la Ley 19.550 y sus modificaciones en general, por lo que a título de fundamento redactan el Estatuto Social, que se registrará por los siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** Denominación: La Sociedad girará bajo la denominación de “TRANSPORTE IERO DE AGOSTO S.R.L.”.- **SEGUNDA:** Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Perico, Departamento de El Carmen de la Provincia de Jujuy, en la calle Grecia N° 270 del Barrio Leto Nuevo Perico IV Etapa, pudiendo establecer agencias, filiales o sucursales, corresponsalías, domicilios especiales, representaciones, locales de venta, depósitos, y cualquier tipo o especie de representación en cualquier punto de la provincia, del país o del extranjero, asignándole capital o no para su giro comercial.- **TERCERO:** Duración: El término de duración será de 99 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy. Por Resolución de Asamblea Extraordinaria tomada en las condiciones del artículo 244 de la Ley 19.550 y sus modificaciones y complementarias, podrá modificarse o prorrogarse el término de duración o disponer su disolución anticipada para lo cual requerirá de las mayorías dispuestas en el presente estatuto.- **CUARTO:** Objeto: La Sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, y/o en participación con terceros, en el país o fuera de él, las siguientes actividades: Prestación de Servicios de Transporte de Pasajeros, pudiendo ser este, particular, empresarial, turístico, comercial o cualquier otro rubro legal, tanto provincial, como nacional e internacional. Prestación de Servicios de Transporte de carga, mercadería, flete, acarreo, encomienda y equipaje, de mediana y larga distancia, provincial, nacional como internacional.- **QUINTO:** Cumplimiento del Objeto: Para la realización de sus fines la sociedad podrá: a) Comprar, vender, recibir en pago, permutar, alquilar, arrendar, leasing, ceder y gravar vehículos automotrices de cualquier porte, inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores; importar y exportar, toda clase de bienes muebles, y muebles retribibles, registrables y/o derechos relacionados con su objeto social; b) Descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagares, letra de cambio, giros, cheques, conocimientos, carta de porte, y demás documentos civiles, siempre que dicha actividad guarde relación con su objeto social. c) Efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, financieras, e instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, naciones o extranjeras o creadas o a crearse. d) Adquirir, dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento, y subalquilar los mismos. e) Solicitar marca de Fabricas de comercio y patentes de invención o adquirirlas venderlas permutarlas o arrendarlas, todo relacionado con su objeto social. f) Solicitar registración de nombres, compra de nombres comerciales, y vender los mismos, consignarlos. g) Comprar fondos de comercio, vender fondos de comercio, relacionados con su actividad. h) Podrá realizar financiaciones y operaciones de crédito, con y sin garantías reales; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; i) Gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales; j) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de cinco años; k) Construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; l) Efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; m) celebrar contrato, mandato de todo tipo de representación de comercialización para empresas nacionales o extranjeras. n) almacenamiento, embalaje, y distribución de bultos, paquetería, y mercadería en general, o) Efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social, pudiendo actuar en forma individual o asociarse o agruparse con terceros incluso a través de uniones transitorias de empresas y/o agrupaciones de colaboración empresarial o de cualquier otra forma asociativa. En consecuencia la Sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio que tengan relación directa o indirecta con su objeto social, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales y/o civiles y operaciones que a juicio de su órgano de administración tenga relación con su objeto social, ya sean como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio pleno de todas las acciones que hubiese lugar, sin más limitaciones que la que expresamente se establezcan en las leyes, y en este estatuto social.- **SEXTA:** Capital Social: El capital social de la Sociedad asciende a la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$1.500.000,00.-), representada en mil quinientas (1.500) cuotas sociales de PESOS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$1.000,00.-), valor nominal cada una, que se suscribe íntegramente en el presente acto y se integra en su totalidad, en dinero en efectivo, de la siguiente manera: a) Por parte del Socio HECTOR FABIAN SEGOVIA, suscribe la suma de PESOS QUINIENTOS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$500.000,00.-), lo que representa quinientas, 500, cuotas ordinarias de un valor nominal de PESOS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$1.000,00.-), cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, integrándose en este acto su totalidad, en dinero en efectivo; b) Por parte del Socio FABRICIO EMANUEL FERNANDEZ, suscribe la suma de PESOS QUINIENTOS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$500.000,00.-), lo que representa quinientas, 500, cuotas ordinarias de un valor nominal de PESOS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$1.000,00.-), cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, integrándose en este acto su totalidad, en dinero en efectivo; c) Por parte del Socio JULIO CESAR PORTAL, suscribe la suma de PESOS QUINIENTOS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$500.000,00.-), lo que representa quinientas, 500, cuotas ordinarias de un valor nominal de PESOS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$1.000,00.-), cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, integrándose en este acto su totalidad, en dinero en efectivo. El capital social podrá aumentarse al quíntuplo de su valor por decisión de la Asamblea Ordinaria (artículo 188 y 235 de la ley 19.550 y sus modificatorias).- **SEPTIMA:** Cuotas – Títulos: Las cuotas sociales son libremente transferibles entre los socios. La transmisión debe notificarse por escrito, en forma fehaciente y a la gerencia debiendo acompañar copia del título de la cesión o transferencia con autenticación de firma si obra en instrumento privado, surgiendo efectos entre terceros, desde la inscripción o registración de la misma en el Registro Público de Comercio pertinentemente.- **OCTAVA:** 1) Transmisibilidad de las cuotas sociales a terceros. Derechos de preferencia: Las cuotas sociales son trasferibles. Los socios no podrán ceder las cuotas sociales a terceros por cualquier título sin la conformidad de los otros socios, que representen el 66% del capital de la sociedad. Denegada la conformidad de la mayoría, para la cesión de cuotas, el que se propone ceder podrá recurrir ante el Juez en lo Civil y Comercial, que resulte competente, quien, con audiencia de la sociedad autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial aportará también caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron respeto de la cuota de este cedente. Los socios tendrán derecho a preferencia para la adquisición de las cuotas que se pretenden vender o ceder, a un tercero, haciéndolo en iguales condiciones que a la propuesta de venta o cesión al tercero, conforme al siguiente procedimiento. a) Notificaciones: El socio cedente deberá notificar por medio fehaciente al órgano de administración de la sociedad, Gerencia, la forma y las condiciones de la cesión que pretende realiza mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual se pretende realizar la misma. Deberá asimismo comunicar a los restantes socios en igual fecha y por los mismos medios, a sus domicilios reales y/o electrónicos constituidos, registrados en la sociedad, las circunstancias antedichas indicando la fecha en que se efectivizó la comunicación a la sociedad. b) Plazo: Los socios tendrán un plazo de treinta (30) días, corridos a contas desde la notificación que se le curso a cada uno de ellos, para comunicar al órgano de administración de la sociedad su oposición a la transmisión (brindando por escrito los fundamentos de su negativa) o el ejercicio de su derecho preferencia. Si fueron varios los socios que ejercieran el derecho de preferencia, se distribuirán a prorrata las cuotas a cederse de acuerdo a la participación que tuvieron cada uno en la sociedad. Si al momento de ejercitar el derecho de preferencia, el socio impugna el precio de la cuota, deberá expresar el que considere ajustado a la realidad, resultando aplicable lo dispuesto en el art. 154 de la Ley de Sociedades Comerciales. En este caso, la determinación del precio, resultara de una pericia judicial, siempre que no se pudieran poner de acuerdo; pero los impugnantes no estarán obligados a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejecutaron la opción. Las costas del procedimiento judicial estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación judicial. Pasados los treinta días corridos de la realización de la notificación a los domicilios reales y/o electrónicos constituidos por los socios, sin que ninguno se hubiera opuesto a la cesión o no hubiera ejercido el derecho de preferencia, el socio podrá realizar la trasferencia en las mismas





condiciones expresadas, o a uno mayor, al poner en conocimiento de la sociedad y de los socios de su interés de transmitir las cuotas sociales. 2) Transmisibilidad de las cuotas por fallecimiento o incapacidad de los socios: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los Socios, sus herederos o el representante legal, podrán incorporarse a la sociedad acreditando de manera fehaciente la calidad invocada. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 15, 156 y 209 de la Ley de Sociedades. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal, actúa interinamente el administrador de la sucesión o el curador propuesto. Rigen las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas para las cesiones que los herederos pretendan realizar. La Sociedad o los socios sobrevivientes, podrán ejercer la opción de compra por el mismo precio que pretendan los herederos dentro de los treinta días de que los mismos hayan comunicado a la gerencia el propósito de ceder indicando el precio pretendido. La gerencia deberá poner en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente del propósito de venta formulado por el o los herederos. En caso de discordancia, sobre el precio de las cuotas la determinación del mismo resultará de una pericia judicial, pero el socio que pretende ejercer el derecho de preferencia no estará obligado a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. En lo demás concierne, las condiciones mencionadas en el Inters anterior.- **NOVENA:** Aumento del capital social – emisión de nuevas cuotas – derecho de preferencia: Los titulares de las cuotas tendrán preferencia y derechos de acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de cuotas en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de las emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que establece el art. 197 de la Ley 19.550.- **DECIMA:** 1) Administración, Dirección y Representación: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de un Socio Gerente, gerencia unipersonal, compuesta por un gerente que ocupará el cargo por el término de tres (3) ejercicios, siendo designado por los socios, pudiendo ser un socio, o un no socio. Este podrá ejercer todos los actos de administración y representación de la sociedad. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 y 1319 del Código Civil y Comercial de la Nación y del artículo 9 del Decreto Ley 5965/63. Se deja expresamente aclarado que cuando se elija a un tercero como miembro de la gerencia el mismo durará en sus funciones un (1) ejercicio pudiendo ser reelegido indefinidamente y que al momento de contratar sus servicios se designaran específicamente sus funciones. La remuneración de los miembros de la sociedad y gerencia, será establecida por asamblea de socios. Los retiros que efectuarán los socios y que no correspondan a reintegros, serán debitados en sus respectivas cuentas particulares, como anticipo de utilidades, debiendo guardar la proporcionalidad con el capital social suscripto. 2) Facultades: Para los fines sociales, el gerente podrá: a) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, bienes muebles, semovientes, créditos, títulos, y acciones por los precios, modalidades y condiciones que se establezcan; b) Celebrar contratos con Sociedad con persona humana, y /u otras sociedades, asociaciones, cooperativas o entidades; c) Suscribir, comprar, acciones o cuotas sociales de otras sociedades, adquirir activos y pasivos de establecimientos comerciales e industriales; d) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; e) Celebrar contratos y convenios tendiente o en beneficio del cumplimiento del objeto social; f) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; g) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; h) Realizar todos los actos previstos en el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 9 del Decreto Ley 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa. La Sociedad podrá ser representada por cualquiera de los socios gerentes en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso A.F.I.P., Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, secretarías del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad, salvo con expresa autorización de asamblea de los socios, lo cual será tratado en asamblea extraordinaria, y requerirá la conformidad de las dos terceras partes del capital social. En Reunión de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato a los gerentes. La representación legal de la sociedad corresponde al Gerente o en caso de vacancia o impedimento a la persona que se designe a esos efectos, para casos especiales y debidamente autorizados por resolución de la asamblea de socios. En caso de que el gerente se encuentra imposibilitado de ejercer la administración por una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de los socios podrá convocar a asamblea para decidir quién representará a la sociedad durante el periodo que el administrador se encuentra impedido de hacerlo.- **DECIMA PRIMERA:** Gerencia: Se designa como miembro de la Gerencia correspondiente al primer ejercicio social, y por el plazo de tres años al Sr. FABRICIO EMANUEL FERNANDEZ, DNI N° 32.367.491, quien acepta el cargo en este mismo acto y manifiesta que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en la Ley 19.550, especialmente las contenidas en el art. 157, 206 y 264 de la Ley 19.550.- **DECIMA SEGUNDA:** Sindicatura y Auditoria: La Sociedad prescindirá de la Sindicatura mientras no este comprendida en ninguno de los supuestos que se refiere el artículo 299 de la Ley 19.550. En tal caso, los socios poseen el derecho de controlar que le confiere el artículo 55 de la misma ley. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá designar a su cargo y costa un auditor externo, sea abogado o Contador Público Nacional, a los efectos de que observe sobre la administración y los negocios societarios siguiendo las normas oficialmente aprobadas por la F.A.C.P.C.E.- **DECIMA TERCERA:** Reunión de socios: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera. Cada cuota societaria da derecho a un voto. Las Asambleas podrán celebrarse por medios virtuales. En el caso el administrador societario podrá convocar a las mismas a los domicilios electrónicos denunciados por los socios con una antelación no menor a los cinco (5) días corridos de su realización garantizando su acceso a la totalidad de los socios. El administrador, deberá grabar la asamblea y conservar su registro transcribiendo los aspectos resueltos en el libro de actas. Los socios deberán tener acceso libre a los registros de las asambleas existentes en soporte informático. Sin perjuicio de ello de conformidad a lo previsto en art. 159 de la Ley 19.550 serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios comunicado a la gerencia a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad dentro de los diez (10) días corridos de habérseles cursado consulta simultánea a los últimos domicilios electrónicos registrados en la sociedad. En caso de que uno de los socios omita contestar en el plazo otorgado, se considerará que el mismo se abstuvo de votar. El plazo de diez (10) días corridos para expresar su voto será computado desde que el correo llegue a conocimiento del socio.- **DECIMA CUARTA:** 1) Asamblea Ordinaria – Quorum: Las resoluciones se adoptarán mediante reunión de socios que se celebrarán en la sede de la sociedad o por medio de videoconferencias virtuales. Serán convocados por el órgano de administración con no menos cinco (5) días corridos de anticipación por cualquier medio fehaciente mediante notificación dirigida al último domicilio real o electrónico del socio registrado en la sociedad, salvo el caso de las asambleas unánimes, esto es decir en aquellos casos en que se encuentran reunidos la totalidad de los socios y las decisiones se adopten por mayoría, casos en los cuales se puede omitir la convocatoria, su publicidad y/o notificación previa. Sera convocada por la gerencia por lo menos una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del balance para aprobar el ejercicio social y los estados contables. También deberá convocarla el gerente cuando lo soliciten socios que representen al menos el diez por ciento (10%) del capital social. a) Quorum: la constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de socios que representen la mayoría de las cuotas en derecho a voto, cincuenta y uno por ciento (51%). En la segunda convocatoria la asamblea se considera constituida cualquiera sea el número de estas cuotas presentes. b) Mayorías: Las decisiones se adoptan por mayoría representada por el sesenta por ciento (60%) del total del capital social. 2) Asambleas Extraordinarias: Se reunirán cada vez que lo juzgue conveniente el órgano de administración o a pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social suscripto integrado: en ellas se podrá tratar solamente aquellos asuntos que se indiquen expresamente en la solicitud de convocatoria como orden del día. Rige el quorum previsto en el art. 244 de la Ley 19.550, por lo tanto, la asamblea extraordinaria se reúne válidamente en primera convocatoria con la presencia de cuota partidistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las cuotas con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de socio que presenten el treinta por ciento (30%) de las cuotas sociales con derecho a voto. a) Tiempo de la Convocatoria: Cuando la Asamblea Extraordinaria se reúna a solicitud de los socios, el o los Gerentes deberán convocarla mediante carta documento y/o mediante correo electrónico que se remitirá a cada socio, o en forma personal, con su respectivo registro, dentro de los diez (10) días de recibida a comunicación fehaciente de solicitud. En tales casos la asamblea no podrá ser fijada más allá de los cuarenta (40) días corridos posteriores contados a partir de la fecha en la que el socio solicitó la asamblea. b) Mayoría: Las resoluciones que impliquen modificación del objeto, fusión, transformación, escisión, prorrogas, aumento de capital que importe integración en





dinero en efectivo por los socios, otorgamiento de avales o garantías a favor de terceros, serán resueltas por los socios que representen las dos terceras partes del capital social, sesenta y seis por ciento (66%), en estos casos si un solo socio detenta la mayoría será necesario el voto afirmativo de otro socio. En esos casos el socio ausente o que ha votado en contra de tal decisión tendrá el derecho a receso previsto en el art. 245 de la Ley 19.550, debiendo comunicarlo de manera fehaciente a la sociedad en el plazo de cinco (5) días de celebrada la asamblea en el caso de haber votado en contra y en el plazo de quince (15) días si no participo en la misma. Las cuotas de socio recedente se reembolsarán por el valor resultante del último balance realizado y su importe deberá ser pagado dentro de los seis meses de la clausura de la asamblea que origino el receso. Las demás resoluciones que impliquen modificación del contrato o el nombramiento y revocación de gerentes se adoptaran por la mayoría representada por el sesenta y seis por ciento (66%) de capital social. 3) Actas: Todas las resoluciones deberán asentarse en el libro de Actas conforme lo establecido en el art. 162 de la Ley de Sociedades Comerciales, por el o los gerentes, dentro del quinto día de concluido el acuerdo.- **DECIMA QUINTA:** Balance General y Resultados: La sociedad cerrará su ejercicio el día 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se confeccionará un balance general, sujeción a las normas legales y criterios técnicos usuales en materia administrativa y contable, que exponga el estado contable, memorias, y situación patrimonial a ese momento, como así también un estado de resultados del ejercicio. Una vez confeccionado el balance general, por intermedio del gerente, se convocará a reunión de socios, a fin de ponerlo a disposición de estos para su conocimiento y consideración, en la forma que prevé para dichas reuniones en el presente estatuto. Si por circunstancias imprevistas o falta de quórum, la reunión no pudiera realizarse, el balance se considerará automáticamente aprobado si, dentro de los 10 días corridos a contar desde la fecha fijada para la reunión de los socios, no fuera objetado por la mayoría del capital social, objeciones que, en tal caso, deben efectuarse por escrito y fundadas. El balance deberá ser confeccionado dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio y puesto a disposición de los socios con quince (15) días de anticipación. Si el ejercicio arroja ganancias, de éstas se destinarán el 5% para la constitución de la "RESERVA LEGAL", hasta que la misma alcance el 20 % del capital social. Podrán constituirse además otras reservas facultativas que los socios decidan movilizables, dentro de los términos del artículo 70 de la ley 19.550 y sus modificaciones. Salvo lo dispuesto por el artículo 71 de la misma ley para el caso de existir arrastre de quebranto de años anteriores, el remanente de ganancias se distribuirá entre los socios a prorrata de importes y tiempos de sus respectivas integraciones de capital, acreditándose en sus cuentas particulares. Si el ejercicio arroja pérdidas, ésta se cargará a las reservas especiales y, defecto, a la reserva legal, en cuyo caso no se distribuirán ganancias futuras hasta su total reintegro. No contando esta última con suficiente saldo, el remanente se mantendrá en cuenta especial hasta que sea cubierto por futuras utilidades, teniendo presente al respecto lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 19.550 y sus modificaciones. Las pérdidas de capital social no importarán la disolución de la sociedad si los socios acuerdan su reintegro. Las ganancias se destinarán, a las reservas mencionadas, a dividendos de las cuotas ordinarias, a la remuneración de los Gerentes, o al destino que disponga la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados a los socios en proporciones a las respectivas participaciones dentro de los 30 días de la aprobación del ejercicio.- **DECIMA SEXTA:** Disolución y Liquidación: La sociedad podrá disolverse cuando así lo requieran la Asamblea de socios por la mayoría que represente el sesenta por ciento (60%) del capital social, o por pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que sea perdido el cincuenta por ciento (50%) del capital, en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que lo soliciten, por el valor nominal y ajustado por inflación. La sociedad se disolverá por las causales de derecho establecidas en el art. 94 de la ley 19.550 y sus modificaciones, por expiación del término por el cual se constituyó, por la imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto social, por declaración en quiebra, la cual quedara sin efecto si se dispusiera la conversión o se celebrare avenimiento, por fusión con otra sociedad en los términos del artículo 82 de la Ley de Sociedades. Si se produce la reducción a uno del número de socios, se producirá la disolución de la sociedad siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres (3) meses. En ese lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas. En tal caso la liquidación se practicará por los gerentes en ejercicio en ese momento, salvo que los socios, por las mayorías estipuladas para la disolución, decidan nombrar un liquidador, en cuyo caso lo harán dentro de los 30 días de haber entrado la sociedad en este estado. Los liquidadores actuarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 a 112 de la ley 19.550, e instrucciones de los socios. Realizando el activo y cancelando el pasivo, el saldo tendrá el siguiente destino: a) se reembolsarán las cuotas de capital según su valor actualizado en moneda constante; y b) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a la participación de cada uno en las ganancias.- **DECIMA SEPTIMA:** Distribución de las pérdidas y utilidades: La pérdida y las utilidades se distribuirán entre los socios, en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En igual proporción, serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Los inventarios y los Balances serán aprobados con la firma de todos los socios. Si en alguno de los balances anuales resultare una pérdida superior al cincuenta por ciento (50%), cualquier de los socios podrá pedir su retiro o en defecto solicitar la disolución social.- **DECIMA OCTAVA:** Declaración Jurada: Por medio de la presente, el Sr. HECTOR FABIAN SEGOVIA, DNI N° 26.366.547, CUIT N° 20-26366547-4, argentino, soltero, de profesión empresario, con domicilio en Avenida Canadá N° 299 del Barrio San Miguel de la Ciudad de Perico, Departamento de El Carmen de la Provincia de Jujuy, nacido el 19 de Marzo de 1978; FABRICIO EMANUEL FERNANDEZ, DNI N° 32.367.491, CUIT N° 20-32367491-5, argentino, soltero, de profesión empresario, con domicilio en la calle Yavi N° 87, del Barrio 23 de Agosto de la Ciudad de Perico, Departamento de El Carmen de la Provincia de Jujuy, nacido el 21 de Junio de 1986; y JULIO CESAR PORTAL, DNI N° 26.657.199, CUIT N° 20-26657199-3, argentino, casado en primeras nupcias con la Sra. María Cristina Guevara, DNI N° 25.724.098, de profesión empresario, con domicilio en la calle Mitre N° 268 del Barrio San Roque de la Ciudad de Perico, Departamento de El Carmen de la Provincia de Jujuy, nacido el 8 de Junio de 1978; todos hábiles para contratar, y en sus carácter de Socios Fundadores, la sociedad "TRANSPORTE IERO DE AGOSTO S.R.L.", declaran con carácter de declaración jurada que la sede efectiva de la sociedad se encuentra ubicada en la calle Grecia N° 270 del Barrio Loteo Nuevo Perico IV Etapa, de la Ciudad de Perico, Departamento de El Carmen de la Provincia de Jujuy, y que el correo electrónico de la sociedad a la cual deberán cursarse todo tipo de notificaciones eléctricas es el siguiente, remisesperico@hotmail.com, y declaran bajo fe de juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente", aprobado por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.- **DECIMA NOVENA:** Aplicación de la normativa societaria: En todo cuanto no se hubiere estipulado en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550, y sus modificaciones. Por todo lo expuesto se deja constituida a partir del día de la fecha la Razón Social que actua bajo la denominación social "TRANSPORTE IERO DE AGOSTO S.R.L.", suscribiendo el presente en conformidad.- **VIGESIMA:** Diferencias entre los socios: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios acerca de la interpretación del presente documento o entre ellos y sus herederos, legatarios y/o representantes legales de un socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia del mismo o al tiempo de la disolución, liquidación o partición de la sociedad será sometida a la decisión de los tribunales ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a cuya competencia se someten los socios, expresamente renunciando, a cualquier fuero de excepción, inclusive el Federal, si pudiere corresponderles.- **VIGESIMA PRIMERA:** Inscripción y Publicación del Contrato Social: Queda facultado para realizar el trámite de inscripción y publicación del contrato social, en el correspondiente Registro Público de Comercio, como en las entidades a conciencia para tal fin, el Dr. JAVIER ALEJANDRO GARCIA, a quien las partes facultan ampliamente a sus efectos, inclusive para sus futuras modificaciones estatutarias en el presente Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy.- Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituida los otorgantes la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada; y previa lectura y ratificación del presente documento, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma legal, se firma el mismo, todo un solo efecto, en el lugar y fecha más arriba indicados.- ACT. NOT. N° B 00871438- ESC. MARIA PAULA NAVARRO CASASCO- TIT. REG. N° 90- PERICO- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

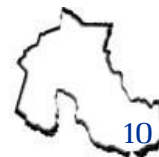
RESOLUCION N° 475-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-275-2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Agosto de 2024.-

VISTO:





Las actuaciones de la referencia en las que el DR. JAVIER ALEJANDRO GARCIA, en carácter de APODERADO de "TRANSPORTE 1ERO DE AGOSTO S.R.L." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 10 de junio de 2024 de "TRANSPORTE 1ERO DE AGOSTO S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

09 SEPT. LIQ. N° 37147 \$1.700,00.-

CONTRATO SOCIAL DE "TORRES DEL NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".-En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 11 días del mes de Junio de 2024 se reúnen los señores: CESAR ALBERTO TORRES, DNI N° 29.206.293, CUIT N° 20-29206293-2, argentino, de profesión empresario, con domicilio en la calle Prolongación Batalla de Volcán S/N, de la Localidad de León, Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, separado de hecho, nacido el 20 de Febrero de 1982; y PAULA SOFIA TORRES, DNI N° 43.140.073, CUIT N° 27-43140073-7, argentina, de profesión empresario, con la calle Las Pajarillas Manzana 10, Lote 1, S/N del Barrio Campo Verde, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, soltera, nacida el 1 de Abril 2001; ambos hábiles para contratar, y quienes convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las siguientes cláusulas en particular y por la Ley 19.550 y sus modificaciones en general, por lo que a título de fundamento redactan el Estatuto Social, que se registrará por los siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** Denominación: La Sociedad girará bajo la denominación de "TORRES DEL NORTE S.R.L.". **SEGUNDA:** Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en la calle Islas Malvinas N° 149 del Barrio Almirante Brown, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, filiales o sucursales, corresponsalías, domicilios especiales, locales de venta, depósitos, y cualquier tipo o especie de representación en cualquier punto de la provincia, del país o del extranjero, asignándole capital o no para su giro comercial. **TERCERO:** Duración: El término de duración será de 99 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy. Por Resolución de Asamblea Extraordinaria tomada en las condiciones del artículo 244 de la Ley 19.550 y sus modificaciones y complementarias, podrá modificarse o prorrogarse el término de duración o disponer su disolución anticipada para lo cual requerirá de las mayorías dispuestas en el presente estatuto. **CUARTO:** Objeto: La Sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, y/o en participación con terceros, en el país o fuera de él, las siguientes actividades: Comercialización, compraventa, intermediación, importación, exportación, administración, fraccionamiento, desarrollos, representación, distribución, permuta, explotación o cualquier otra manera legalmente prevista de adquirir o transferir, por mayor o menor: carnes y/o ganado en pie, bovino, ovino, porcino, avícola y caprino. También podrá dedicarse a la cría ya sea por cuenta propia y/o ajena de animales vacunos, ovinos, porcinos, avícolas y caprinos. La explotación de mataderos o centros de distribución de mercaderías o frigoríficos de cualquier categoría, sean de ciclo completo o incompleto, faena y elaboración de carnes, subproductos y menudencias frescas, enfriadas, congeladas, envasadas, trozadas y bajo cualquier otra forma comercializable, destinada al consumo interno o exportación. Explotación de carnicerías, trozaderos, mercados, cámaras para la prestación de servicios de frío, destinados a la comercialización minorista y mayorista, de carnes rojas, aves, recursos del mar, chacinados, fiambres y anexos como ser comestibles, pudiendo a tales fines tratarse de establecimientos o fondos de comercio propios o de terceros. Actividades de matarife, abastecedor, consignatario, comisionista y/o transportista de carne, ganado en pie mayor o menor, conforme a las disposiciones de las autoridades competentes y de contralor. **QUINTO:** Cumplimiento del Objeto: Para la realización de sus fines la sociedad podrá: a) Comprar, vender, recibir en pago, permutar, alquilar, arrendar, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores; importar y exportar, toda clase de bienes muebles, y muebles retirables, registrables y/o derechos relacionados con su objeto social.; b) Descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagares, letra de cambio, giros, cheques, conocimientos, carta de porte, y demás documentos civiles, siempre que dicha actividad guarde relación con su objeto social. c) Efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, financieras, e instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, naciones o extranjeras o creadas o a crearse. d) Adquirir, dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento, y subalquilar los mismos. e) Solicitar marca de Fabricas de comercio y patentes de invención o adquirirlas venderlas permutarlas o arrendarlas, todo relacionado con su objeto social. f) Solicitar registración de nombres, compra de nombres comerciales, y vender los mismos, consignarlos. g) Comprar fondos de comercio, vender fondos de comercio, relacionados con su actividad. h) Podrá realizar financiaciones y operaciones de crédito, con y sin garantías reales; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; i) Gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de cinco años; j) Construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; k) Efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; l) Efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social, pudiendo actuar en forma individual o asociarse o agruparse con terceros incluso a través de uniones transitorias de empresas y/o agrupaciones de colaboración empresarial o de cualquier otra forma asociativa. En consecuencia la Sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio que tengan relación directa o indirecta con su objeto social, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales y/o civiles y operaciones que a juicio de su órgano de administración tenga relación con su objeto social, ya sean como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio pleno de todas las acciones que hubiese lugar, sin más limitaciones que la que expresamente se establezcan en las leyes, y en este estatuto social. **SEXTA:** Capital Social: El capital social de la Sociedad asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES CON 00/100 CENTAVOS (\$2.000.000,00.-), representada en dos mil (2.000) cuotas sociales de PESOS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$1.000,00.-), valor nominal cada una, que se suscribe íntegramente en el presente acto y se integra en su totalidad, en dinero en efectivo, de la siguiente manera: a) Por parte del Socio CESAR ALBERTO TORRES, suscribe la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$1.400.000,00.-), lo que representa mil cuatrocientas, 1.400, cuotas ordinarias de un valor nominal de PESOS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$1.000,00.-), cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, integrándose en este acto su totalidad, en dinero en efectivo; b) Por parte de la Socia PAULA SOFIA TORRES, suscribe la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$600.000,00.-), lo que representa seiscientos, 600, cuotas ordinarias de un valor nominal de PESOS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$1.000,00.-), cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, integrándose en este acto su totalidad, en dinero en efectivo. El capital social podrá aumentarse al quintuplo de su valor por decisión de la Asamblea Ordinaria (artículo 188 y 235 de la ley 19.550 y sus modificatorias). **SEPTIMA:** Cuotas- Títulos: Las cuotas sociales son libremente transferibles entre los socios. La transmisión debe notificarse por escrito, en forma fehaciente y a la gerencia debiendo acompañar copia del título de la cesión o transferencia con autenticación de firma si obra en instrumento privado, surgiendo efectos entre terceros, desde la inscripción o registración de la misma en el Registro Público de Comercio pertinentemente. **OCTAVA:** 1) Transmisibilidad de las cuotas sociales a terceros. Derechos de preferencia: Las cuotas sociales son trasferibles. Los socios no podrán ceder las cuotas sociales a terceros por cualquier título sin la conformidad de los otros socios, que representen el 66% del capital de la sociedad. Denegada la conformidad de la





mayoría, para la cesión de cuotas, el que se propone ceder podrá recurrir ante el Juez en lo Civil y Comercial, que resulte competente, quien, con audiencia de la sociedad autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial aportará también caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron respeto de la cuota de este cedente. Los socios tendrán derecho a preferencia para la adquisición de las cuotas que se pretenden vender o ceder, a un tercero, haciéndolo en iguales condiciones que a la propuesta de venta o cesión al tercero, conforme al siguiente procedimiento.

a) Notificaciones: El socio cedente deberá notificar por medio fehaciente al órgano de administración de la sociedad, Gerencia, la forma y las condiciones de la cesión que pretende realizar mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual se pretende realizar la misma. Deberá asimismo comunicar a los restantes socios en igual fecha y por los mismos medios, a sus domicilios reales y/o electrónicos constituidos, registrados en la sociedad, las circunstancias antedichas indicando la fecha en que se efectivizó la comunicación a la sociedad. b) Plazo: Los socios tendrán un plazo de treinta (30) días, corridos a contar desde la notificación que se le curso a cada uno de ellos, para comunicar al órgano de administración de la sociedad su oposición a la transmisión (brindando por escrito los fundamentos de su negativa) o el ejercicio de su derecho preferencia. Si fueron varios los socios que ejercieran el derecho de preferencia, se distribuirán a prorrata las cuotas a cederse de acuerdo a la participación que tuvieran cada uno en la sociedad. Si al momento de ejercitar el derecho de preferencia, el socio impugna el precio de la cuota, deberá expresar el que considere ajustado a la realidad, resultando aplicable lo dispuesto en el art. 154 de la Ley de Sociedades Comerciales. En este caso, la determinación del precio, resultará de una pericia judicial, siempre que no se pudieran poner de acuerdo; pero los impugnantes no estarán obligados a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejecutaron la opción. Las costas del procedimiento judicial estarán a cargo de la parte que pretendió el precio mas distante del fijado por la tasación judicial. Pasados los treinta días corridos de la realización de la notificación a los domicilios reales y/o electrónicos constituidos por los socios, sin que ninguno se hubiera opuesto a la cesión o no hubiera ejercido el derecho de preferencia, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas, o a uno mayor, al poner en conocimiento de la sociedad y de los socios de su interés de transmitir las cuotas sociales. 2) Transmisibilidad de las cuotas por fallecimiento o incapacidad de los socios: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los Socios, sus herederos o el representante legal, podrán incorporarse a la sociedad acreditando de manera fehaciente la calidad invocada. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 15, 156 y 209 de la Ley de Sociedades. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal, actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador propuesto. Rigen las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas para las cesiones que los herederos pretendan realizar. La Sociedad o los socios sobrevivientes, podrán ejercer la opción de compra por el mismo precio que pretendan los herederos dentro de los treinta días de que los mismos hayan comunicado a la gerencia el propósito de ceder indicando el precio pretendido. La gerencia deberá poner en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente del propósito de venta formulado por el o los herederos. En caso de discordancia, sobre el precio de las cuotas la determinación del mismo resultará de una pericia judicial, pero el socio que pretende ejercer el derecho de preferencia no estará obligado a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. En lo demás concierne, las condiciones mencionadas en el Intens anterior.-

NOVENA: Aumento del capital social – emisión de nuevas cuotas – derecho de preferencia: Los titulares de las cuotas tendrán preferencia y derechos de acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de cuotas en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de las emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que establece el art. 197 de la Ley 19.550. **DECIMA:** 1) Administración, Dirección y Representación: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de un Socio Gerente, gerencia unipersonal, compuesta por un gerente que ocupará el cargo por el término de tres (3) ejercicios, siendo designado por los socios, pudiendo ser un socio, o un no socio. Este podrá ejercer todos los actos de administración y representación de la sociedad. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 y 1319 del Código Civil y Comercial de la Nación y del artículo 9 del Decreto Ley 5965/63. Se deja expresamente aclarado que cuando se elija a un tercero como miembro de la gerencia el mismo durará en sus funciones un (1) ejercicio pudiendo ser reelegido indefinidamente y que al momento de contratar sus servicios se designaran específicamente sus funciones. La remuneración de los miembros de la sociedad y gerencia, será establecida por asamblea de socios. Los retiros que efectuarán los socios y que no correspondan a reintegros, serán debitados en sus respectivas cuentas particulares, como anticipo de utilidades, debiendo guardar la proporcionalidad con el capital social suscripto. 2) Facultades: Para los fines sociales, el gerente podrá: a) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, bienes muebles, semovientes, créditos, títulos, y acciones por los precios, modalidades y condiciones que se establezcan; b) Celebrar contratos con Sociedad con persona humana, y /u otras sociedades, suscribir, comprar, acciones o cuotas sociales de otras sociedades, adquirir activos y pasivos de establecimientos comerciales e industriales; c) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; d) Celebrar contratos y convenios tendiente o en beneficio del cumplimiento del objeto social; e) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; f) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; g) Realizar todos los actos previstos en el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 9 del Decreto Ley 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa. La Sociedad podrá ser representada por cualquiera de los socios gerentes en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso A.F.I.P., Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, secretarías del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad, salvo con expresa autorización de asamblea de los socios, lo cual será tratado en asamblea extraordinaria, y requerirá la conformidad de las dos terceras partes del capital social. En Reunión de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato a los gerentes. La representación legal de la sociedad corresponde al Gerente o en caso de vacancia o impedimento a la persona que se designe a esos efectos, para casos especiales y debidamente autorizados por resolución de la asamblea de socios. En caso de que el gerente se encuentra imposibilitado de ejercer la administración por una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de los socios podrá convocar a asamblea para decidir quién representará a la sociedad durante el periodo que el administrador se encuentra impedido de hacerlo.-

DECIMA PRIMERA: Gerencia: Se designa como miembro de la Gerencia correspondiente al primer ejercicio social, y por el plazo de tres años al Sr. CESAR ALBERTO TORES, DNI N° 29.206.293, quien acepta el cargo en este mismo acto y manifiesta que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en la Ley 19.550, especialmente las contenidas en el art. 157, 206 y 264 de la Ley 19.550.-

DECIMA SEGUNDA: Sindicatura y Auditoria: La Sociedad prescindirá de la Sindicatura mientras no este comprendida en ninguno de los supuestos que se refiere el artículo 299 de la Ley 19.550. En tal caso, los socios poseen el derecho de controlar que le confiere el artículo 55 de la misma ley. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá designar a su cargo y costa un auditor externo, sea abogado o Contador Público Nacional, a los efectos de que observe sobre la administración y los negocios societarios siguiendo las normas oficialmente aprobadas por la F.A.C.P.C.E.- **DECIMA TERCERA:** Reunión de socios: La Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera. Cada cuota societaria da derecho a un voto. Las Asambleas podrán celebrarse por medios virtuales. En el caso el administrador societario podrá convocar a las mismas a los domicilios electrónicos denunciados por los socios con una antelación no menor a los cinco (5) días corridos de su realización garantizando su acceso a la totalidad de los socios. El administrador, deberá grabar la asamblea y conservar su registro transcribiendo los aspectos resueltos en el libro de actas. Los socios deberán tener acceso libre a los registros de las asambleas existentes en soporte informático. Sin perjuicio de ello de conformidad a lo previsto en art. 159 de la Ley 19.550 serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios comunicado a la gerencia a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad dentro de los diez (10) días corridos de habérseles cursado consulta simultánea a los últimos domicilios electrónicos registrados en la sociedad. En caso de que uno de los socios omita contestar en el plazo otorgado, se considerará que el mismo se abstuvo de votar. El plazo de diez (10) días corridos para expresar su voto será computado desde que el correo llegue a concomimiento del socio.-

DECIMA CUARTA: 1) Asamblea Ordinaria- Quórum: Las resoluciones se adoptarán mediante reunión de socios que se celebrarán en la sede de la sociedad o por medio de videoconferencias virtuales. Serán convocados por el órgano de administración con no menos cinco (5) días corridos de anticipación por cualquier medio





fehaciente mediante notificación dirigida al último domicilio real o electrónico del socio registrado en la sociedad, salvo el caso de las asambleas unánimes, esto es decir en aquellos casos en que se encuentran reunidos la totalidad de los socios y las decisiones se adopten por mayoría, casos en los cuales se puede omitir la convocatoria, su publicidad y/o notificación previa. Será convocada por la gerencia por lo menos una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del balance para aprobar el ejercicio social y los estados contables. También deberá convocarla el gerente cuando lo soliciten socios que representen al menos el diez por ciento (10%) del capital social. a) Quórum: la constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de socios que representen la mayoría de las cuotas en derecho a voto, cincuenta y uno por ciento (51%). En la segunda convocatoria la asamblea se considera constituida cualquiera sea el número de estas cuotas presentes. b) Mayorías: Las decisiones se adoptan por mayoría representada por el sesenta por ciento (60%) del total del capital social. 2) Asambleas Extraordinarias: Se reunirán cada vez que lo juzgue conveniente el órgano de administración o a pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social suscrito integrado: en ellas se podrá tratar solamente aquellos asuntos que se indiquen expresamente en la solicitud de convocatoria como orden del día. Rige el quórum previsto en el art. 244 de la Ley 19.550, por lo tanto, la asamblea extraordinaria se reúne válidamente en primera convocatoria con la presencia de cuota partidistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las cuotas con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de socio que presenten el treinta por ciento (30%) de las cuotas sociales con derecho a voto. a) Tiempo de la Convocatoria: Cuando la Asamblea Extraordinaria se reúna a solicitud de los socios, el o los Gerentes deberán convocarla mediante carta documento y/o mediante correo electrónico que se remitirá a cada socio, o en forma personal, con su respectivo registro, dentro de los diez (10) días de recibida a comunicación fehaciente de solicitud. En tales casos la asamblea no podrá ser fijada más allá de los cuarenta (40) días corridos posteriores contados a partir de la fecha en la que el socio solicito la asamblea. b) Mayoría: Las resoluciones que impliquen modificación del objeto, fusión, transformación, escisión, prorrogación, aumento de capital que importe integración en dinero en efectivo por los socios, otorgamiento de avales o garantías a favor de terceros, serán resueltas por los socios que representen las dos terceras partes del capital social, sesenta y seis por ciento (66%), en estos casos si un solo socio detenta la mayoría será necesario el voto afirmativo de otro socio. En esos casos el socio ausente o que ha votado en contra de tal decisión tendrá el derecho a recesso previsto en el art. 245 de la Ley 19.550, debiendo comunicarlo de manera fehaciente a la sociedad en el plazo de cinco (5) días de celebrada la asamblea en el caso de haber votado en contra y en el plazo de quince (15) días si no participa en la misma. Las cuotas de socio recedente se reembolsarán por el valor resultante del último balance realizado y su importe deberá ser pagado dentro de los seis meses de la clausura de la asamblea que origino el recesso. Las demás resoluciones que impliquen modificación del contrato o el nombramiento y revocación de gerentes se adoptaran por la mayoría representada por el sesenta y seis por ciento (66%) de capital social. 3) Actas: Todas las resoluciones deberán asentarse en el libro de Actas conforme lo establecido en el art. 162 de la Ley de Sociedades Comerciales, por el o los gerentes, dentro del quinto día de concluido el acuerdo.- **DECIMA QUINTA:** Balance General y Resultados: La sociedad cerrará su ejercicio el día 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se confeccionará un balance general, sujeción a las normas legales y criterios técnicos usuales en materia administrativa y contable, que exponga el estado contable, memorias, y situación patrimonial a ese momento, como así también un estado de resultados del ejercicio. Una vez confeccionado el balance general, por intermedio del gerente, se convocará a reunión de socios, a fin de ponerlo a disposición de estos para su conocimiento y consideración, en la forma que prevé para dichas reuniones en el presente estatuto. Si por circunstancias imprevistas o falta de quórum, la reunión no pudiera realizarse, el balance se considerará automáticamente aprobado si, dentro de los 10 días corridos a contar desde la fecha fijada para la reunión de los socios, no fuera objetado por la mayoría del capital social, objeciones que, en tal caso, deben efectuarse por escrito y fundadas. El balance deberá ser confeccionado dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio y puesto a disposición de los socios con quince (15) días de anticipación. Si el ejercicio arroja ganancias, de éstas se destinarán el 5% para la constitución de la “RESERVA LEGAL”, hasta que la misma alcance el 20 % del capital social. Podrán constituirse además otras reservas facultativas que los socios decidan movilizables, dentro de los términos del artículo 70 de la ley 19.550 y sus modificaciones. Salvo lo dispuesto por el artículo 71 de la misma ley para el caso de existir arrastre de quebranto de años anteriores, el remanente de ganancias se distribuirá entre los socios a prorrata de importes y tiempos de sus respectivas integraciones de capital, acreditándose en sus cuentas particulares. Si el ejercicio arroja pérdidas, ésta se cargará a las reservas especiales y, defecto, a la reserva legal, en cuyo caso no se distribuirán ganancias futuras hasta su total reintegro. No contando esta última con suficiente saldo, el remanente se mantendrá en cuenta especial hasta que sea cubierto por futuras utilidades, teniendo presente al respecto lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 19.550 y sus modificaciones. Las pérdidas de capital social no importarán la disolución de la sociedad si los socios acuerdan su reintegro. Las ganancias se destinarán, a las reservas mencionadas, a dividendos de las cuotas ordinarias, a la remuneración de los Gerentes, o al destino que disponga la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados a los socios en proporciones a las respectivas participaciones dentro de los 30 días de la aprobación del ejercicio.- **DECIMA SEXTA:** Disolución y Liquidación: La sociedad podrá disolverse cuando así lo requieran la Asamblea de socios por la mayoría que represente el sesenta por ciento (60%) del capital social, o por pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que sea perdido el cincuenta por ciento (50%) del capital, en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que lo soliciten, por el valor nominal y ajustado por inflación. La sociedad se disolverá por las causales de derecho establecidas en el art. 94 de la ley 19.550 y sus modificaciones, por expiación del término por el cual se constituyó, por la imposibilidad sobreviviente de lograr el objeto social, por declaración en quiebra, la cual quedara sin efecto si se dispusiera la conversión o se celebrare avenimiento, por fusión con otra sociedad en los términos del artículo 82 de la Ley de Sociedades. Si se produce la reducción a uno del número de socios, se producirá la disolución de la sociedad siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres (3) meses. En ese lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas. En tal caso la liquidación se practicará por los gerentes en ejercicio en ese momento, salvo que los socios, por las mayorías estipuladas para la disolución, decidan nombrar un liquidador, en cuyo caso lo harán dentro de los 30 días de haber entrado la sociedad en este estado. Los liquidadores actuarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 a 112 de la ley 19.550, e instrucciones de los socios. Realizando el activo y cancelando el pasivo, el saldo tendrá el siguiente destino: a) se reembolsarán las cuotas de capital según su valor actualizado en moneda constante; y b) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a la participación de cada uno en las ganancias.- **DECIMA SEPTIMA:** Distribución de las pérdidas y utilidades: La pérdida y las utilidades se distribuirán entre los socios, en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En igual proporción, serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Los inventarios y los Balances serán aprobados con la firma de todos los socios. Si en alguno de los balances anuales resultare una pérdida superior al cincuenta por ciento (50%), cualquier de los socios podrá pedir su retiro o en defecto solicitar la disolución social.- **DECIMA OCTAVA:** Declaración Jurada: Por medio de la presente, el Sr. CESAR ALBERTO TORRES, DNI Nº 29.206.293, CUIT Nº 20-29206293-2, argentino, de profesión empresario, con domicilio en la calle Prolongación Batalla de Volcán S/N, de la Localidad de León, Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, separado de hecho, nacido el 20 de Febrero de 1982; y PAULA SOFIA TORRES, DNI Nº 43.140.073, CUIT Nº 27-43140073-7, argentina, de profesión empresario, con la calle Las Pajarillas Manzana 10, Lote 1, S/N del Barrio Campo Verde, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, soltera, nacida el 1 de Abril 2001; ambos hábiles para contratar, y en sus carácter de Socios Fundadores declaran con carácter de declaración jurada que la sede efectiva de la sociedad se encuentra ubicada en la calle Islas Malvinas Nº 149 del Barrio Almirante Brown de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y que el correo electrónico de la sociedad a la cual deberán cursarse todo tipo de notificaciones eléctricas es el siguiente, Torresdelnorte2024@yahoo.com, y declaran bajo fe de juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la “Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente”, aprobado por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.- **DECIMA NOVENA:** Aplicación de la normativa societaria: En todo cuanto no se hubiere estipulado en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550, y sus modificaciones. Por todo lo expuesto se deja constituida a partir del día de la fecha la Razón Social que actuara bajo la denominación social “TORRES DEL NORTE S.R.L.”, suscribiendo el presente en conformidad.- **VIGESIMA:** Diferencias entre los socios: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios acerca de la interpretación del presente documento o entre ellos y sus herederos, legatarios y/o representantes legales de un socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia del mismo o al tiempo de la disolución, liquidación o partición de la sociedad será sometida a la decisión de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a cuya competencia se someten los socios, expresamente renunciando, a cualquier fuero de excepción, inclusive el Federal, si pudiere corresponderles.- **VIGESEMA PRIMERA:** Inscripción y Publicación del Contrato Social:





Queda facultado para realizar el trámite de inscripción y publicación del contrato social, en el correspondiente Registro Público de Comercio, como en las entidades a conciencia para tal fin, el Dr. JAVIER ALEJANDRO GARCIA, a quien las partes facultan ampliamente a sus efectos, inclusive para sus futuras modificaciones estatutarias en el presente Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy.-Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituida los otorgantes la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada; y previa lectura y ratificación del presente documento, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma legal, se firma el mismo, todo un solo efecto, en el lugar y fecha más arriba indicados.- ACT. NOT. N° B 00859020- ESC. SONIA INGRID HIRCH- TIT. REG. N° 99 – S. S. DE JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 498-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-274-2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Agosto de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. JAVIER ALEJANDRO GARCIA, en carácter de APODERADO por “TORRES DEL NORTE S.R.L.” solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 11 de junio de 2024 de “TORRES DEL NORTE S.R.L.”, cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

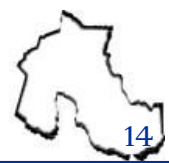
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

09 SEPT. LIQ. N° 37183 \$1.700,00.-

CONTRATO SOCIAL DE “PRIMOS GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 4 días del mes de Junio de 2024 se reúnen los señores: **RICARDO DAVID VILTE, DNI N° 33.764.025**, CUIT N° 20-33764025-8, argentino, de profesión empresario, con domicilio en la calle El Roble N° 261, Finca Perovic del Barrio Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Soltero, nacido el 12 de Septiembre de 1988; y **RODRIGO EMANUEL VILTE, DNI N° 30.029.144**, CUIT N° 23-30029144-9, argentino, de profesión empresario, con domicilio en la calle Cabo 1ero Carrizo N° 507 del Barrio Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, casado en primeras nupcias, nacido el 30 de Abril 1983; ambos hábiles para contratar, y quienes convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las siguientes cláusulas en particular y por la Ley 19.550 y sus modificaciones en general, por lo que a título de fundamento redactan el Estatuto Social, que se registrará por los siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** Denominación: La Sociedad girará bajo la denominación de “**PRIMOS GROUP S.R.L.**” **SEGUNDA:** Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en la calle Cabo 1ero Carrizo N° 507, del Barrio Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, filiales o sucursales, corresponsalías, domicilios especiales, y cualquier tipo o especie de representación en cualquier punto de la provincia, del país o del extranjero.- **TERCERO:** Duración: El término de duración será de 99 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy. Por Resolución de Asamblea Extraordinaria tomada en las condiciones del artículo 244 de la Ley 19.550 y sus modificaciones y complementarias, podrá modificarse o prorrogarse el término de duración o disponer su disolución anticipada para lo cual requerirá de las mayorías dispuestas en el presente estatuto.- **CUARTO:** Objeto: La sociedad tiene por objeto, dedicarse por sí, o por o para terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: a) Instalación y Explotación de Supermercados minoristas y mayoristas: explotación de supermercados, comercializar, comprar, distribuir, envasar, exportar, importar, transportar, consignar, vender todo tipo de sustancias alimenticias, de consumo humano y animal, productos cárneos y derivados, frutas, verduras y hortalizas, artículos de primera necesidad, elaborados semielaborados, materias primas, electrodomésticos y en general todos los productos y mercaderías que habitualmente se comercializan en los supermercados y que sean susceptibles de comercializarse en supermercados, al contado y/o a crédito. b) Mandatarías: Mediante el ejercicio de todo tipo de mandatos y representaciones, a tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y obligaciones, conforme a la normativa vigente y el presente estatuto, en cumplimiento de su objeto social. c) Importación y Exportación: La presente sociedad podrá comercializar, importar, exportar y distribuir cualquier producto, materia prima y/o maquinaria que no esté prohibido por las leyes en vigencia relacionados con su objeto social.- **QUINTO:** Cumplimiento del Objeto: Para la realización de sus fines la sociedad podrá: a) Comprar, vender, recibir en pago, permutar y arrendar, importar y exportar, toda clase de bienes muebles, y muebles retirables, registrables y/o derechos relacionados con su objeto social. b) Recibir y dar bienes que se vinculen con su objeto social, en consignación, representación, o comisión y/o depósitos. c) Descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagares, letra de cambio, giros, cheques, conocimientos, carta de porte, y demás documentos civiles, siempre que dicha actividad guarde relación con su objeto social. d) efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, e instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, naciones o extranjeras o creadas o a crearse. f) Adquirir, dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento, y subalquilar los mismos. g) Solicitar marca de Fabricas de comercio y patentes de invención o adquirirlas venderlas permutarlas o arrendarlas, todo relacionado con su objeto social. h) Solicitar registración de nombres, compra de nombres comerciales, y vender los mismos, consignarlos. i) Comprar fondos de comercio, vender fondos de comercio, relacionados con su actividad. En consecuencia la Sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio que tengan relación directa o indirecta con su objeto social, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales y/o civiles y operaciones que a juicio de su órgano de administración tenga relación directa con su objeto social, ya sean como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio pleno de todas las acciones que hubiese lugar, sin más limitaciones que la que expresamente se establezcan en las leyes, y en este estatuto social.- **SEXTA:** Capital Social: El capital social de la Sociedad asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES CON 00/100 CENTAVOS (\$2.000.000,00.-), representada en dos mil (2.000) cuotas sociales de PESOS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$1.000,00.-), valor nominal cada una, que se suscribe íntegramente en el presente acto y se integra en su totalidad, en dinero en efectivo, de la siguiente manera: a) Por parte del Socio RICARDO DAVID VILTE, suscribe la suma de PESOS UN MILLON CON 00/100 CENTAVOS (\$1.000.000,00.-), lo que representa mil, 1.000, cuotas ordinarias de un valor nominal de PESOS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$1.000,00.-), cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, integrándose en este acto su totalidad, en dinero en efectivo; b) Por parte del Socio RODRIGO EMANUEL VILTE, suscribe la suma de PESOS UN MILLON CON 00/100 CENTAVOS (\$1.000.000,00.-), lo que representa mil, 1.000, cuotas ordinarias de un valor nominal de PESOS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$1.000,00.-), cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, integrándose en este acto su totalidad, en dinero en efectivo. El capital social podrá aumentarse al quíntuplo de su valor por decisión de la Asamblea Ordinaria (artículo 188 y 235 de la ley 19.550 y sus





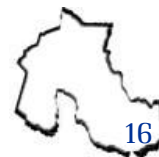
modificadorias).- **SEPTIMA:** Cuotas- Títulos: Las cuotas sociales son libremente transferibles entre los socios. La transmisión debe notificarse por escrito, en forma fehaciente y a la gerencia debiendo acompañar copia del título de la cesión o transferencia con autenticación de firma si obra en instrumento privado, surgiendo efectos entre terceros, desde la inscripción o registración de la misma en el Registro Público de Comercio pertinentemente.- **OCTAVA:** 1) Transmisibilidad de las cuotas sociales a terceros. Derechos de preferencia: Las cuotas sociales son trasferibles. Los socios no podrán ceder las cuotas sociales a terceros por cualquier título sin la conformidad de los otros socios, que representen el 66% del capital de la sociedad. Denegada la conformidad de la mayoría, para la cesión de cuotas, el que se propone ceder podrá recurrir ante el Juez en lo Civil y Comercial, que resulte competente, quien, con audiencia de la sociedad autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial aportará también caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron respeto de la cuota de este cedente. Los socios tendrán derecho a preferencia para la adquisición de las cuotas que se pretenden vender o ceder, a un tercero, haciéndolo en iguales condiciones que a la propuesta de venta o cesión al tercero, conforme al siguiente procedimiento. a) Notificaciones: El socio cedente deberá notificar por medio fehaciente al órgano de administración de la sociedad, Gerencia, la forma y las condiciones de la cesión que pretende realiza mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual se pretende realizar la misma. Deberá asimismo comunicar a los restantes socios en igual fecha y por los mismos medios, a sus domicilios reales y/o electrónicos constituidos, registrados en la sociedad, las circunstancias antedichas indicando la fecha en que se efectivizó la comunicación a la sociedad. b) Plazo: Los socios tendrán un plazo de treinta (30) días, corridos a contar desde la notificación que se le curso a cada uno de ellos, para comunicar al órgano de administración de la sociedad su oposición a la transmisión (brindando por escrito los fundamentos de su negativa) o el ejercicio de su derecho preferencia. Si fueron varios los socios que ejercieran el derecho de preferencia, se distribuirán a prorrata las cuotas a cederse de acuerdo a la participación que tuvieran cada uno en la sociedad. Si al momento de ejercitar el derecho de preferencia, el socio impugna el precio de la cuota, deberá expresar el que considere ajustado a la realidad, resultando aplicable lo dispuesto en el art. 154 de la Ley de Sociedades Comerciales. En este caso, la determinación del precio, resultara de una pericia judicial, siempre que no se pudieran poner de acuerdo; pero los impugnantes no estarán obligados a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejecutaron la opción. Las costas del procedimiento judicial estarán a cargo de la parte que pretendió el precio mas distante del fijado por la tasación judicial. Pasados los treinta días corridos de la realización de la notificación a los domicilios reales y/o electrónicos constituidos por los socios, sin que ninguno se hubiera opuesto a la cesión o no hubiera ejercido el derecho de preferencia, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas, o a uno mayor, al poner en conocimiento de la sociedad y de los socios de su interés de transmitir las cuotas sociales. 2) Transmisibilidad de las cuotas por fallecimiento o incapacidad de los socios: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los Socios, sus herederos o el representante legal, podrán incorporarse a la sociedad acreditando de manera fehaciente la calidad invocada. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 15, 156 y 209 de la Ley de Sociedades. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal, actuara interinamente el administrador de la sucesión o el curador propuesto. Rigen las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas para las cesiones que los herederos pretendan realizar. La Sociedad o los socios sobrevivientes, podrán ejercer la opción de compra por el mismo precio que pretendan los herederos dentro de los treinta días de que los mismos hayan comunicado a la gerencia el propósito de ceder indicando el precio pretendido. La gerencia deberá poner en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente del propósito de venta formulado por el o los herederos. En caso de discordancia, sobre el precio de las cuotas la determinación del mismo resultará de una pericia judicial, pero el socio que pretende ejercer el derecho de preferencia no estará obligado a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. En lo demás concierne, las condiciones mencionadas en el Intens anterior.- **NOVENA:** Aumento del capital social – emisión de nuevas cuotas – derecho de preferencia: Los titulares de las cuotas tendrán preferencia y derechos de acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de cuotas en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de las emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que establece el art. 197 de la Ley 19.550. **DECIMA:** 1) Administración, Dirección y Representación: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de un Socio Gerente, gerencia unipersonal, compuesta por un gerente que ocupará el cargo por el termino de tres (3) ejercicios, siendo designado por los socios, pudiendo ser un socio, o un no socio. Este podrá ejercer todos los actos de administración y representación de la sociedad. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 y 1319 del Código Civil y Comercial de la Nación y del artículo 9 del Decreto Ley 5965/63. Se deja expresamente aclarado que cuando se elija a un terceto como miembro de la gerencia el mismo durara en sus funciones un (1) ejercicio pudiendo ser reelegido indefinidamente y que al momento de contratar sus servicios se designaran específicamente sus funciones. La remuneración de los miembros de la sociedad y gerencia, será establecida por asamblea de socios. Los retiros que efectuarán los socios y que no correspondan a reintegros, serán debitados en sus respectivas cuentas particulares, como anticipo de utilidades, debiendo guardar la proporcionalidad con el capital social suscripto. 2) Facultades: Para los fines sociales, el gerente podrá: a) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, bienes muebles, semovientes, créditos, títulos, y acciones por los precios, modalidades y condiciones que se establezcan; b) Celebrar contratos con Sociedad con persona humana, y /u otras sociedades, suscribir, comprar, acciones o cuotas sociales de otras sociedades, adquirir activos y pasivos de establecimientos comerciales e industriales; c) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; d) Celebrar contratos y convenios tendientes o en beneficio del cumplimiento del objeto social; e) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; f) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; g) Realizar todos los actos previstos en el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 9 del Decreto Ley 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa. La Sociedad podrá ser representada por cualquiera de los socios gerentes en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso A.F.I.P., Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, secretarías del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad, salvo con expresa autorización de asamblea de los socios, lo cual será tratado en asamblea extraordinaria, y requerirá la conformidad de las dos terceras partes del capital social. En Reunión de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato a los gerentes. La representación legal de la sociedad corresponde al Gerente o en caso de vacancia o impedimento a la persona que se designe a esos efectos, para casos especiales y debidamente autorizados por resolución de la asamblea de socios. En caso de que el gerente se encuentra imposibilitado de ejercer la administración por una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de los socios podrá convocar a asamblea para decidir quién representara a la sociedad durante el periodo que el administrador se encuentra impedido de hacerlo.- **DECIMA PRIMERA:** Gerencia: Se designa como miembro de la Gerencia correspondiente al primer ejercicio social, y por el plazo de tres años al Sr. RODRIGO EMANUEL VILTE, DNI N° 30.029.144, quien acepta el cargo en este mismo acto y manifiesta que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en la Ley 19.550, especialmente las contenidas en el art. 157, 206 y 264 de la Ley 19.550.- **DECIMA SEGUNDA:** Sindicatura y Auditoria: La Sociedad prescindirá de la Sindicatura mientras no este comprendida en ninguno de los supuestos que se refiere el artículo 299 de la Ley 19.550. En tal caso, los socios poseen el derecho de controlar que le confiere el artículo 55 de la misma ley. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá designar a su cargo y costa un auditor externo, sea abogado o Contador Público Nacional, a los efectos de que observe sobre la administración y los negocios societarios siguiendo las normas oficialmente aprobadas por la F.A.C.P.C.E.- **DECIMA TERCERA:** Reunión de socios: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera. Cada cuota societaria da derecho a un voto. Las Asambleas podrán celebrarse por medios virtuales. En el caso el administrador societario podrá convocar a las mismas a los domicilios eléctricos denunciados por los socios con una antelación no menor a los cinco (5) días corridos de su realización garantizando su acceso a la totalidad de los socios. El administrador, deberá grabar la asamblea y conservar su registro transcribiendo los aspectos resueltos en el libro de actas. Los socios deberán tener acceso libre a los registros de las asambleas existentes en soporte informático. Sin perjuicio de ello de conformidad a lo previsto en art. 159 de la Ley 19.550 serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios comunicado a la gerencia a través de





cualquier procedimiento que garantice su autenticidad dentro de los diez (10) días corridos de habérseles cursado consulta simultánea a los últimos domicilios electrónicos registrados en la sociedad. En caso de que uno de los socios omita contestar en el plazo otorgado, se considerará que el mismo se abstuvo de votar. El plazo de diez (10) días corridos para expresar su voto será computado desde que el correo llegue a conocimiento del socio. - **DECIMA CUARTA:** 1) Asamblea Ordinaria – Quórum: Las resoluciones se adoptarán mediante reunión de socios que se celebrarán en la sede de la sociedad o por medio de videoconferencias virtuales. Serán convocados por el órgano de administración con no menos cinco (5) días corridos de anticipación por cualquier medio fehaciente mediante notificación dirigida al último domicilio real o electrónico del socio registrado en la sociedad, salvo el caso de las asambleas unánimes, esto es decir en aquellos casos en que se encuentran reunidos la totalidad de los socios y las decisiones se adopten por mayoría, casos en los cuales se puede omitir la convocatoria, su publicidad y/o notificación previa. Será convocada por la gerencia por lo menos una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del balance para aprobar el ejercicio social y los estados contables. También deberá convocarla el gerente cuando lo soliciten socios que representen al menos el diez por ciento (10%) del capital social. a) Quórum: la constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de socios que representen la mayoría de las cuotas en derecho a voto, cincuenta y uno por ciento (51%). En la segunda convocatoria la asamblea se considera constituida cualquiera sea el número de estas cuotas presentes. b) Mayorías: Las decisiones se adoptan por mayoría representada por el sesenta por ciento (60%) del total del capital social. 2) Asambleas Extraordinarias: Se reunirán cada vez que lo juzgue conveniente el órgano de administración o a pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social suscrito integrado: en ellas se podrá tratar solamente aquellos asuntos que se indiquen expresamente en la solicitud de convocatoria como orden del día. Rige el quórum previsto en el art. 244 de la Ley 19.550, por lo tanto, la asamblea extraordinaria se reúne válidamente en primera convocatoria con la presencia de cuota partidistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las cuotas con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de socio que presenten el treinta por ciento (30%) de las cuotas sociales con derecho a voto. a) Tiempo de la Convocatoria: Cuando la Asamblea Extraordinaria se reúna a solicitud de los socios, el o los Gerentes deberán convocarla mediante carta documento y/o mediante correo electrónico que se remitirá a cada socio, o en forma personal, con su respectivo registro, dentro de los diez (10) días de recibida a comunicación fehaciente de solicitud. En tales casos la asamblea no podrá ser fijada más allá de los cuarenta (40) días corridos posteriores contados a partir de la fecha en la que el socio solicitó la asamblea. b) Mayoría: Las resoluciones que impliquen modificación del objeto, fusión, transformación, escisión, prórroga, aumento de capital que importe integración en dinero en efectivo por los socios, otorgamiento de avales o garantías a favor de terceros, serán resueltas por los socios que representen las dos terceras partes del capital social, sesenta y seis por ciento (66%), en estos casos si un solo socio detenta la mayoría será necesario el voto afirmativo de otro socio. En esos casos el socio ausente o que ha votado en contra de tal decisión tendrá el derecho a receso previsto en el art. 245 de la Ley 19.550, debiendo comunicarlo de manera fehaciente a la sociedad en el plazo de cinco (5) días de celebrada la asamblea en el caso de haber votado en contra y en el plazo de quince (15) días si no participó en la misma. Las cuotas de socio recedente se reembolsarán por el valor resultante del último balance realizado y su importe deberá ser pagado dentro de los seis meses de la clausura de la asamblea que origino el receso. Las demás resoluciones que impliquen modificación del contrato o el nombramiento y revocación de gerentes se adoptarán por la mayoría representada por el sesenta y seis por ciento (66%) de capital social. 3) Actas: Todas las resoluciones deberán asentarse en el libro de Actas conforme lo establecido en el art. 162 de la Ley de Sociedades Comerciales, por el o los gerentes, dentro del quinto día de concluido el acuerdo. - **DECIMA QUINTA:** Balance General y Resultados: La sociedad cerrará su ejercicio el día 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se confeccionará un balance general, sujeción a las normas legales y criterios técnicos usuales en materia administrativa y contable, que exponga el estado contable, memorias, y situación patrimonial a ese momento, como así también un estado de resultados del ejercicio. Una vez confeccionado el balance general, por intermedio del gerente, se convocará a reunión de socios, a fin de ponerlo a disposición de estos para su conocimiento y consideración, en la forma que prevé para dichas reuniones en el presente estatuto. Si por circunstancias imprevistas o falta de quórum, la reunión no pudiera realizarse, el balance se considerará automáticamente aprobado si, dentro de los 10 días corridos a contar desde la fecha fijada para la reunión de los socios, no fuera objetado por la mayoría del capital social, objeciones que, en tal caso, deben efectuarse por escrito y fundadas. El balance deberá ser confeccionado dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio y puesto a disposición de los socios con quince (15) días de anticipación. Si el ejercicio arroja ganancias, de éstas se destinarán el 5% para la constitución de la “RESERVA LEGAL”, hasta que la misma alcance el 20 % del capital social. Podrán constituirse además otras reservas facultativas que los socios decidan movilizables, dentro de los términos del artículo 70 de la ley 19.550 y sus modificaciones. Salvo lo dispuesto por el artículo 71 de la misma ley para el caso de existir arrastre de quebranto de años anteriores, el remanente de ganancias se distribuirá entre los socios a prorrata de importes y tiempos de sus respectivas integraciones de capital, acreditándose en sus cuentas particulares. Si el ejercicio arroja pérdidas, ésta se cargará a las reservas especiales y, defecto, a la reserva legal, en cuyo caso no se distribuirán ganancias futuras hasta su total reintegro. No contando esta última con suficiente saldo, el remanente se mantendrá en cuenta especial hasta que sea cubierto por futuras utilidades, teniendo presente al respecto lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 19.550 y sus modificaciones. Las pérdidas de capital social no importarán la disolución de la sociedad si los socios acuerdan su reintegro. Las ganancias se destinarán, a las reservas mencionadas, a dividendos de las cuotas ordinarias, a la remuneración de los Gerentes, o al destino que disponga la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados a los socios en proporciones a las respectivas participaciones dentro de los 30 días de la aprobación del ejercicio. - **DECIMA SEXTA:** Disolución y Liquidación: La sociedad podrá disolverse cuando así lo requieran la Asamblea de socios por la mayoría que represente el sesenta por ciento (60%) del capital social, o por pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que sea perdido el cincuenta por ciento (50%) del capital, en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que lo soliciten, por el valor nominal y ajustado por inflación. La sociedad se disolverá por las causales de derecho establecidas en el art. 94 de la ley 19.550 y sus modificaciones, por expiación del término por el cual se constituyó, por la imposibilidad sobreviviente de lograr el objeto social, por declaración en quiebra, la cual quedara sin efecto si se dispusiera la conversión o se celebrare avenimiento, por fusión con otra sociedad en los términos del artículo 82 de la Ley de Sociedades. Si se produce la reducción a uno del número de socios, se producirá la disolución de la sociedad siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres (3) meses. En ese lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas. En tal caso la liquidación se practicará por los gerentes en ejercicio en ese momento, salvo que los socios, por las mayorías estipuladas para la disolución, decidan nombrar un liquidador, en cuyo caso lo harán dentro de los 30 días de haber entrado la sociedad en este estado. Los liquidadores actuarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 a 112 de la ley 19.550, e instrucciones de los socios. Realizando el activo y cancelando el pasivo, el saldo tendrá el siguiente destino: a) se reembolsarán las cuotas de capital según su valor actualizado en moneda constante; y b) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a la participación de cada uno en las ganancias. - **DECIMA SEPTIMA:** Distribución de las pérdidas y utilidades: La pérdida y las utilidades se distribuirán entre los socios, en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En igual proporción, serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Los inventarios y los Balances serán aprobados con la firma de todos los socios. Si en alguno de los balances anuales resultare una pérdida superior al cincuenta por ciento (50%), cualquier de los socios podrá pedir su retiro o en defecto solicitar la disolución social. - **DECIMA OCTAVA:** Declaración Jurada: Por medio de la presente, el Sr. RICARDO DAVID VILTE, DNI N° 33.764.025, CUIT N° 20-33764025-8, argentino, de profesión empresario, con domicilio en la calle El Roble N° 261, Finca Perovic del Barrio Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Soltero, nacido el 12 de Septiembre de 1988; y el Sr. RODRIGO EMANUEL VILTE, DNI N° 30.029.144, CUIT N° 23-30029144-9, argentino, de profesión empresario, con domicilio en la calle Cabo 1ero Carrizo N° 507 del Barrio Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, casado en primeras nupcias, nacido el 30 de Abril 1983; ambos hábiles para contratar, y en su carácter de Socios Fundadores declaran con carácter de declaración jurada que la sede efectiva de la sociedad se encuentra ubicada en la calle Cabo 1ero Carrizo N° 507 del Barrio alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y que el correo electrónico de la sociedad a la cual deberán cursarse todo tipo de notificaciones eléctricas es el siguiente, diva.vilte@gmail.com, y declaran bajo fe de juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la “Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente”, aprobado por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera. - **DECIMA NOVENA:** Aplicación de la normativa societaria: En todo cuanto no se hubiere estipulado en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550, y sus modificaciones. Por todo lo expuesto se deja constituida a partir del día de la fecha la Razón Social que actuara bajo la





denominación social "Primos Group S.R.L.", suscribiendo el presente en conformidad.- **VIGESIMA:** Diferencias entre los socios: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios acerca de la interpretación del presente documento o entre ellos y sus herederos, legatarios y/o representantes legales de un socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia del mismo o al tiempo de la disolución, liquidación o partición de la sociedad será sometida a la decisión de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a cuya competencia se someten los socios, expresamente renunciando, a cualquier fuero de excepción, inclusive el Federal, si pudiere corresponderles.- **VIGESIMA PRIMERA:** Inscripción y Publicación del Contrato Social: Queda facultado para realizar el trámite de inscripción y publicación del contrato social, en el correspondiente Registro Público de Comercio, como en las entidades a conciencia para tal fin, el Dr. JAVIER ALEJANDRO GARCIA, a quien las partes facultan ampliamente a sus efectos, inclusive para sus futuras modificaciones estatutarias en el presente Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy.-Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituida los otorgantes la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada; y previa lectura y ratificación del presente documento, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma legal, firman el mismo en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha más arriba indicados.- ACT. NOT. N° B 00853487- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 480-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-215-2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de Agosto de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. Javier Alejandro García, en carácter de autorizado de la firma PRIMOS GRUP S.R.L., solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE LA FIRMA PRIMOS GROUP S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de la firma PRIMOS GROUP S.R.L. de fs. 02/8, y Declaración Jurada de fs. 09/10 con firmas certificadas por la Escribana Publica, Andrea Carina Lacsí, Titular del Registro Notarial N° 10, firmadas Ricardo David Vilté D.N.I. N° 33.764.025 y Rodrigo Emanuel Vilté D.N.I. N° 30.029.144, diligencias a cargo del Dr. Javier Alejandro García.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

09 SEPT. LIQ. N° 37182 \$1.700,00.-

Contrato de Cesión Onerosa de Cuotas Sociales de: GRUPO GES S.R.L.- Entre CESAR GUSTAVO FRIAS, argentino, mayor de edad, soltero, nacido en fecha de 9 de octubre de 1993, de profesión Empresario, con D.N.I. N° 36.183.416, domiciliado en Calle Coronel Puch N° 635 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; y SEBASTIAN ESCALANTE, argentino, mayor de edad, soltero, nacido en fecha 18 de diciembre de 1993, de profesión Ing. Agrónomo, con D.N.I. N° 37.656.149, domiciliado en calle Santiago de Liniers N° 1.738 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en adelante "Los Cedentes"; y por la otra PABLO EFRAIN RODRIGUEZ, argentino, mayor de edad, divorciado, nacido el 13 de enero de 1981, de profesión Licenciado en Administración de empresas, con D.N.I. N° 28.250.439, , domiciliado en Avenida Almirante Brown N° 1555 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y JOAQUIN RODRIGUEZ argentino, mayor de edad, soltero, nacido en fecha 30 de diciembre de 1994, de ocupación Estudiante, con D.N.I. N° 36.424.630, domiciliado en calle Padre Marcelo Gottig n° 682 del Barrio ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en adelante "Los Cesionarios", deciden celebrar el presente acuerdo de Cesión de Cuotas Sociales que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERO:** Cedentes y Cesionarios Declaran Bajo Juramento que no registran a sus nombres restricciones a la capacidad ni inhabilidades de ningún tipo.- **SEGUNDO:** Que los cedentes en conjunto ceden venden y transfieren la totalidad de sus cuotas sociales, esto es 80 cuotas sociales, representativas del 86,7 % del capital social en la proporción que se detalla a continuación: a) A favor de PABLO EFRAIN RODRIGUEZ, D.N.I. N° 28.250.439, transfieren 38 cuotas sociales representativas del 31,67 % del capital social, y b) a favor de JOAQUIN RODRIGUEZ D.N.I. N° 36.424.630 le transfieren 42 cuotas sociales representativas del 35 % del capital social, de las CIENTO VEINTE CUOTAS SOCIALES que componen el 100% de cuotas DE LA SOCIEDAD GRUPO GES S.R.L. de las que serán propietarios del 65 % PABLO EFRAIN RODRIGUEZ y del 35 % JOAQUIN RODRIGUEZ, representativas del 100 % del capital social de valor nominal de \$ 10.000,00 cada una según cláusula Quinta del contrato de Constitución de la Sociedad, con mas todos los activos y pasivos que componen el patrimonio de la sociedad, inscripto en el Folio 60/61, Asiento 303 244 del Libro J del Registro Público de la Provincia de Jujuy en fecha 1 de junio de 2.023.- LOS CEDENTES Y CESIONARIOS declaran que a través de los estados contables, comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo contrato social se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial económica y financiera de la sociedad, y que aceptan y ratifican totalmente.- **TERCERO:** PRECIO - HONORARIOS: la presente cesión se realiza por el precio de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000,00) los cuales son pagados en este acto sirviendo la firma del presente de formal recibo Y carta de pago total, declarando los CEDENTES quedar totalmente desinteresados por esa suma.- Asimismo los Cesionarios asumen el pago de la suma de \$ 80.000,00 correspondientes a los honorarios profesionales adeudados al Dr. Diego Martinich por confección del presente contrato redacción de acta de transferencia de cuotas sociales designación de nuevo socio gerente constitución de nuevo domicilio legal ampliación de objeto social.- **CUARTO:** Los Cedentes manifiestan bajo juramento que la empresa no tiene personas trabajando bajo su dependencia, contratados por cualquier modalidad laboral o civil ni servicios tercerizados, ni se encuentra pendiente de tramitación o pago ningún proceso laboral, de riesgo de trabajo, civil, contencioso administrativo, ni fiscal, o impositivo, ni de cualquier otro tipo, hasta la firma de este contrato.- Declaran también los Cedentes que no existen moratorias de AFIP o DPR JUJUY pendiente de pago.- Asimismo los Cedentes declaran que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, y que las cuotas sociales no se encuentran embargadas ni reconocen ningún género de gravámenes haciéndose responsables civil y penalmente por esta declaración.- **QUINTO:** Ambas partes manifiestan que ninguna de las cuotas están afectadas y/o sujetas a un derecho de usufructo, prenda, embargo y otro derecho real o gravamen, y se encuentran íntegramente suscriptas e integradas, con lo cual están conformes.- **SEXTO:** GESTIONES IMPUESTOS TASAS CARGAS Y GASTOS DE TRANSFERENCIA: Las gestiones gastos comprensivos de impuestos tasas y/o cualquier carga que demandare la transmisión e inscripción en el registro de la cesión de cuotas sociales estarán a cargo de los Cesionarios.- **SEPTIMO:** INSTRUMENTO DEFINITIVO DE CESION: La cesión de cuotas sociales será instrumentada en el acta correspondiente la cual es suscripta en este mismo acto debiendo ser presentado el trámite de inscripción en el registro público dentro del plazo de 60 días, a contar desde el día de la fecha salvo cuestiones de fuerza mayor, debidamente acreditadas.- **NOVENO:** Mora en la Inscripción en el Registro: Las partes acuerdan la mora automática ante el incumplimiento en la presentación del trámite de inscripción de la cesión de cuotas sociales en el registro público fijándose una cláusula penal diaria de \$ 2.500 a favor de los Cedentes.- **DECIMA:** Impuesto de sellos: Si correspondiese será abonado en partes iguales por Cedentes y Cesionarios.- **DECIMA PRIMERA:** DOMICILIOS: Para cualquier notificación derivada del





presente, las partes constituyen domicilios especiales en los arriba señalados.- **DECIMO SEGUNDA:** Ambas partes renuncian al derecho de efectuar algún reclamo contra la otra por cualquier causa o título relacionados con tal situación con el estado financiero, económico u operativo de la Sociedad.- Tampoco podrá interponerse reclamo alguno sobre cualquier pasivo de la sociedad, sea actualmente conocido o desconocido, o que surja de hechos pasados o futuros.- **DECIMO TERCERA:** En este acto los Cesionarios de común acuerdo deciden designar al señor PABLO EFRAIN RODRIGUEZ como. Socio Gerente quedando a su cargo la dirección, administración y representación de la sociedad teniendo el uso de la firma social adoptada de conformidad al estatuto constitutivo.- **DECIMO CUARTA:** Las partes autorizan al Dr. DIEGO MARTINICH, D.N.I.25.377.501, Matrícula Profesional N° 1742, para que pueda realizar todos los trámites y diligencias necesarias para lograr la inscripción de la presente cesión en el Registro Público de la Provincia de Jujuy, Y su pertinente publicación en el Boletín Oficial con facultades necesarias para aceptar las modificaciones que indique el Registro Público, firmando documentos públicos Y privados que fueren necesarios, acompañar y desglosar documentación; interponer todos los recursos que las leyes procesales y de sociedades comerciales prevén, firmando escritos, títulos y documentos de toda clase Y que sean necesarios para tal fin, y para que realice todos lo demás actos, gestiones Y diligencias que fueren necesarios para el mejor desempeño de este mandato conforme con la Ley 19.550.- Los honorarios profesionales del mencionado letrado serán íntegramente abonados por los cesionarios, liberando expresamente a los cedentes del pago de los mismos.- **DECIMO QUINTO:** Ambas partes declaran bajo juramento que no son personas políticamente expuestas y que conocen la normativa de fondo de la UIF, que declaran bajo juramento que el domicilio Pedro del Portal N°1.006 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, es el principal asiento donde funciona el centro principal de sus negocios, y el que el correo electrónico es: efitiendas@gmail.com.- **DECIMO SEXTO:** Las partes constituyen domicilio en el mencionado supra para todos los efectos judiciales sometiendo a los tribunales ordinarios de la provincia de Jujuy.- En prueba de conformidad y aceptación, las partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en San Salvador de Jujuy, el día 13 DE NOVIEMBRE de 2023.- ACT. NOT. N° B 00820614- A 00245045- ESC. MARIA EMILIA MACINA- ADS. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 532-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-324/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que, la Dra. Lucia Bracamonte Fellner en el carácter de autorizada de la firma “Grupo GES S.R.L.” solicita, la Inscripción del Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de la razón social “Grupo GES S.R.L.”.-

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Cesión de Cuotas Sociales, Instrumento Privado obrante a fs. 04/07, con firmas certificadas por la Escribana Publica Marí Emilia Macina, Adscripta al Registro Notarial n° 32.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

09 SEPT. LIQ. N° 37175 \$3.400,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los días del mes de setiembre del año 2023 entre el señor. ATILIO ARMANDO BARRIONUEVO. con D.N.I. N° 4.434.682, CUIT. 0-4.4.34.682-7, estado civil VIUDO, con domicilio en Ruta 1 km 9 Río Blanco Jujuy EN ADELANTE EL VENDEDOR y el señor ATILIO FABIAN BARRIONUEVO, con D.N.I. 22.172.668, CUIT.20-22.172.668-6 estado civil DIVORCIADO, domicilio LOS NARDOS 256. DEL B° LOS PERALES EN ADELANTE EL COMPRADOR, declaran y acuerdan lo siguiente: **Art. 1-** El VENDEDOR, vende, cede y transfiere a EL COMPRADOR en las condiciones indicadas a continuación, el negocio de COMPRA Y VENTA MATERIALES FERROSO Y NO FERROSOS que funciona en Ruta 1 Kmts 9 La Noria Río Blanco Jujuy con inscripción y habilitación para el desarrollo comercial de la empresa en la Municipalidad de Palpalá tramitada en expediente 0515-B19. **Art. 2-** Las partes declaran que los elementos constitutivos del establecimiento comercial y fondo de comercio respectivo son los siguientes: 200 toneladas de material ferroso, maquinarias y herramientas en desuso, , así como también los muebles, existencias de mercadería, nombres y enseñas comerciales, patentes y marcas y todos los derechos inherentes al negocio. Además, cumpliendo con los requisitos del art. 3 de la Ley 11.867 se agrega un listado anexo, en el cual se detallan los datos de los deudores y acreedores e inventario de muebles, útiles, instalaciones y mercaderías firmada por ambas partes.- En este sentido es dable aclarar que el fondo no presenta deudas de ninguna especie con personas físicas o jurídicas.- **Art. 3-** A los efectos de cumplir con los requisitos previstos en el art. 2 se efectuarán las publicaciones correspondientes en el Boletín Oficial, y en uno de los diarios de mayor circulación, a cuyo efecto se especifican la clase y ubicación del negocio, nombre y domicilio del vendedor y del comprador y profesionales que intervienen en la operación. **Art. 4-** El precio de la operación ha sido fijado en pesos (\$) diez millones (\$10.000.000) que se pagará de la siguiente manera: a) En este acto bastando el presente como formal recibo y carta de pago la suma de un millón de pesos (\$1.000.000); b) el resto será abonado en 18 cuotas iguales y consecutivas de pesos quinientos mil (\$500.000) con mas un interés MENSUAL que surgirá de la TASA ACTIVA BANCO NACION y el documento de transmisión definitivo sólo se firmará luego de cancelado el precio ello sin perjuicio de cancelación anticipada en cuyo caso no se aplicarán intereses.- En caso de fallecimiento del vendedor anterior a la cancelación se considerará cancelado el precio facultando al comprador para su registración y demás obligaciones emergentes de la ley 11867. **Art 5-** Cancelado el precio se realizarán las publicaciones señaladas en el art 2 y a partir de allí desde la última publicación, se arbitrarán los medios para dar solución a los reclamos u oposiciones que se cumplen dentro de las prescripciones del art. 4 de la Ley 11.867. Con respecto a los arbitrios o depósitos para el cumplimiento de los pagos a terceros o reconocimiento de deudas se procederá según los arts. 4 a 6 de la citada ley. El instrumento final de transferencia del fondo comercial deberá inscribirse dentro de los diez días de su expedición para surtir efectos ante terceros, para lo cual se obligan a cumplir dichos trámites ante las autoridades que correspondan por si o por persona que de común acuerdo designen.- **Art. 6 -** El vendedor declara la autenticidad de la lista de bienes, y créditos así como la inexistencia de deudas, a los efectos de las responsabilidades legales. **Art 7-** Ambas partes declaran prestar conformidad para que el vendedor ATILIO BARRIONUEVO continúe en la administración del fondo de





comercio pudiendo para ello ejecutar todos los actos de administración y disposición necesarios para el normal y correcto desarrollo comercial del fondo, facultad que se mantendrá en forma vitalicia hasta el fallecimiento de éste, por incapacidad sobreviniente o renuncia formal del mismo lo que se produzca primero.- En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados y cada parte recibe una copia en este acto.- Fdo. ATILIO ARMANDO BARRIONUEVO- ATILIO FABIAN BARRIONUEVO.- ACT. NOT. N° B 00810921- ESC. MARÍA ESTER MARTINEZ- TIT. REG. N° 63- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

30 AGO. 02/04/06/09 SEP. LIQ. N° 37088 - 37128 \$4000,00.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 888-M-2008** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 33-J-2024 de la CONCESIÓN de la MINA denominada “DANIELA”, sobre una superficie de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS HECTÁREAS CON NOVENTA Y TRES ÁREAS (786.93 Has.), en el Departamento de TUMBAYA de esta Provincia, para explotación de mineral de SEGUNDA CATEGORÍA de mineral SALES DE COSECHA, a favor de LITHOS ENERGÍA S.A., CUIT N° 30-71791938-2, sobre territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE LIPÁN (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 129/133), en terreno de propiedad del Estado Provincial (informes de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 158/172), en los que no afecta parcela con trámites individuales (Informe de Instituto Jujé de Colonización, fs. 198/201) (Arts. 2, inc. 2, 4 inc. c), 45, 46, 50, 246 y concs. del CM, Art. 54, 64 y 67 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico con las siguientes coordenadas: P1X 7377756.02 Y 3497146.48; P2X 7378185.77 Y 3497198.33; P3X 7378185.77 Y 3497203.35; P4X 7378128.06 Y 3497196.47; P5X 7378128.06 Y 3497510.06; P6X 7377986.58 Y 3497510.06; P7X 7377986.58 Y 3498793.44; P8X 7376817.11 Y 3499443.75; P9X 7377986.58 Y 3501546.87; P10X 7377986.56 Y 3502600; P11X 7376131.96 Y 3502600; P12X 7376518 Y 3499393; P13X 7376131.96 Y 3499346.3; P14X 7376131.95 Y 3498770.77; P15X 7375986.73 Y 3498770.71; P16X 7376078.11 Y 3498328; P17X 7376131.96 Y 3498339.12; P18X 7376131.96 Y 3497197.78; P19X 7377986.58 Y 3497197.78; P20X 7377584.45 Y 3497146.48; P21X 7376045.2 Y 3498510.06; P22X 7376131.96 Y 3498720.7; P23X 7376131.96 Y 3498510.06, encontrándose acreditados los extremos de ley Art. 246 y ssgrs del CM y el Dec. N° 7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 102/2024 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa Exploración - a fin de que toda persona que se considere con interés deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM). Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).- San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto de 2024.-

02/09/16 SEPT. LIQ. N° 37091 \$2.400,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 889-M-2008** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 29-J-2024 de la CONCESIÓN de la MINA denominada “VERA”, sobre una superficie de NOVECIENTAS SESENTA Y TRES HECTÁREAS CON TREINTA Y CINCO ÁREAS (963.35 Has.), en el Departamento de TUMBAYA de esta Provincia, para explotación de mineral de SEGUNDA CATEGORÍA de mineral SALES DE COSECHA, a favor de LITHOS ENERGÍA S.A., CUIT N° 30-71791938-2, sobre terreno de propiedad del Estado Provincial (informes de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 109/114), en territorio perteneciente a la COMUNIDAD ABORIGEN DE LIPÁN (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 104/106), en los que no se registran solicitudes de adjudicación individual (Informe de Instituto Jujé de Colonización, fs. 63/64) (Arts. 2, inc. 2, 4 inc. c), 45, 46, 50, 246 y concs. del CM, Art. 54, 64 y 67 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico con las siguientes coordenadas: P1X 7374425.69 Y 3502129.26; P2X 7371411.62 Y 3502129.26; P3X 7371411.62 Y 3503275.52; P4X 7371276.36 Y 3503275.52; P5X 7371276.36 Y 3499275.52; P6X 7374769.84 Y 3499275.52, encontrándose acreditados los extremos de ley Art. 246 y ssgrs del CM y el Dec. N° 7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 098/2024 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa Exploración - a fin de que toda persona que se considere con interés deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM). Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).- San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto de 2024.-

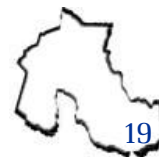
02/09/16 SEPT. LIQ. N° 37091 \$2.400,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 227-C-2004** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 40-J-2024, rectificada por Resolución N° 45-J-2024 de la CONCESIÓN de la MINA denominada “TERESA”, sobre una superficie de DOS MIL QUINIENTAS NOVENTA Y CUATRO HECTÁREAS CON TREINTA Y UN ÁREAS (2.594,31 Has.), en el Departamento de TUMBAYA de esta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA de mineral BORATO, a favor de ALQA LITHIUM S.A., CUIT N° 30-71586306-1, sobre terrenos del ESTADO PROVINCIAL (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 147), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE INTI KILLA y COMUNIDAD ABORIGEN DE LIPÁN (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 130), no existiendo solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (Informe de Instituto Jujé de Colonización, fs. 200) (Arts. 3 inc. c, 45, 46, 50, 76 4° párrafo y concs. del CM, Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico con las siguientes coordenadas: P1X 7379605.74 Y 3507550; P2X 7375000 Y 3507550; P3X 7375000 Y 3507520; P4X 7373050 Y 3507520; P5X 7373050 Y 3503520; P6X 7374135.8 Y 3503520; P7X 7374135.8 Y 3502600; P8X 7374368.93 Y 3502600; P9X 7374302 Y 3503155; P10X 7374234 Y 3503721; P11X 7375907 Y 3503931; P12X 7375908.76 Y 3503923.48; P13X 7375971 Y 3503931; P14X 7376040 Y 3503364; P15X 7376131.96 Y 3502600; P16X 7378000 Y 3502600; P17X 7379643.45 Y 3505558.88; P18X 7379206.31 Y 3505801.59; P19X 7379071.46 Y 3505558.88; P20X 7378634.39 Y 3505801.02; P21X 7378634.69 Y 3505801.55; P22X 7378634.39 Y 3505801.72, encontrándose acreditados los extremos de ley Art. 246 y ssgrs del CM y el Dec. N° 7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 116/2024 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa Exploración - a fin de que toda persona que se considere con interés deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM). Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM). San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto de 2024.-

02/09/16 SEPT. LIQ. N° 37091 \$2.400,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1133-S-2009** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 30-J-2024 de la CONCESIÓN de la MINA denominada “VERA I”, sobre una superficie de UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES HECTÁREAS CON TREINTA ÁREAS (1793.30 Has.), en el Departamento de TUMBAYA de esta Provincia, para explotación de mineral de SEGUNDA CATEGORÍA de mineral SALES





DE COSECHA, a favor de LITHOS ENERGÍA S.A., CUIT N° 30-71791938-2, sobre terreno de propiedad del Estado Provincial (informes de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 101/106), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE LIPÁN (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 107/111), en los que no se afecta parcelas con trámites individuales (Informe de Instituto Jujueño de Colonización, fs. 160/163) (Arts. 2, inc. 2, 4 inc. c), 45, 46, 50, 246 y cons. del CM, Art. 54, 64 y 67 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico con las siguientes coordenadas: P1X 7371276.36 Y 3503275.52; P2X 7371411.62 Y 3503275.52; P3X 7371411.62 Y 3506169.95; P4X 7368590.88 Y 3506169.95; P5X 7368590.88 Y 3499637.98; P6X 7371276.36 Y 3499637.98, encontrándose acreditados los extremos de ley Art. 246 y ssqts del CM y el Dec. N° 7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 098/2024 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa Exploración - a fin de que toda persona que se considere con interés deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM). Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM). San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto de 2024.-

02/09/16 SEPT. LIQ. N° 37091 \$2.400,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. José A. López Iriarte, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 2, en el expediente B-139759/2005, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CRUZ, PRUDENCIO y QUIROGA DE CRUZ, ERNESTA c/ PEREZ, FERNANDO y otros", notifica a NICOLAS RAMON PEREZ y CLOTILDE o INES PEREZ, de las providencias que a continuación se transcriben: "San Salvador de Jujuy, 27 de junio de 2024. I.-...II.- Asimismo, estando incompleta la publicación de Edictos ordenada a fs. 361, punto 2), respecto de las notificaciones a los codemandados Sres. NICOLAS RAMON PEREZ y CLOTILDE o INES PEREZ, ordénese nueva publicación de Edictos, debiendo transcribirse además de la presente, las providencias de fecha 05 de noviembre de 2010 obrante a fs. 210 y 25 de marzo de 2019 de fs. 361, además deberá adicionarse al mismo una descripción pormenorizada del inmueble, su ubicación y sus colindancias. III.-...IV.-...V.-...VI.- Notifíquese por cédula. Fdo.: Dr. José A. López Iriarte - Juez. ASnte mi: Dra. Eleonora A. Calluso- Secretaria".- I "San salvador de Jujuy, 05 de Noviembre de 2010. Atento al estado de la causa y lo solicitado por el Dr. Llanos a fs. 208, ha lugar debiendo revocarse por contrario imperio la providencia de fs. 203, en consecuencia de la demanda ordinaria por Prescripción Adquisitiva de dominio interpuesta por Prudencio Cruz y Ernesta Quiroga De Cruz, córrase traslado a Estado Provincial; Fernando Pérez; Clotilde O Inés Pérez; Nicolás Ramón Pérez; y Asunción Pérez, y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, mediante edictos, para que dentro del plazo de quince días hábiles bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si no lo hicieran (art. 298 del C.P.C. Art. 531 del C.P.C. conf. Modificaciones de la Ley 5486).- Publíquense edictos por tres veces dentro de un período de cinco días en el boletín oficial y un diario local.- Además deberán exhibirse los edictos en el local de la Municipalidad de Tilcara; y transmitir mediante radiodifusión local durante treinta días debiendo acreditar con la certificación respectiva (Art. 535 del C.P.C. conf. Modificaciones de la Ley 5486).- Intímeseles por igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal bajo apercibimiento de notificárseles e lo sucesivo por Ministerio de Ley.- Así mismo, cítese como terceros en los términos del Art. 534 del C.P.C. (conf. Modifi. de la Ley 5486) a la Municipalidad de Tilcara para que comparezcan dentro de los quince días de ser notificados a fin de tomar participación como demandados, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. A los fines precedentes, previo, deberá el promotor de autos denunciar los nombres, números de documento y domicilios reales de los nombrados, como colindantes.- Así mismo, deberán los actores agregar los informes faltantes.- Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil en caso de feriados.- Notifíquese por cédula.-" "San Salvador de Jujuy, 25 de marzo de 2019. 1) Téngase presente el informe actuarial que antecede. 2) En consecuencia, proveyendo al escrito de fojas 295: Al punto 1: atento el informe actuarial que antecede, dese a los accionados ESTADO PROVINCIAL y FERNANDO PEREZ por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Conf. Art. 298 del C.P.C.). No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente providencia por cédula a su domicilio real y las posteriores por Ministerio de Ley (Art. 154 del C.P.C.). Hágase efectivo el apercibimiento a TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESCRIPCION debiendo publicarse edictos conf. art. 531 y 532 del CPC. Al punto 2 y 3: con respecto a los colindantes MUNICIPALIDAD DE TILCARA, NESTOR CORTEZ, VERONICA PEREZ, MAXIMO SANDOVAL, NATIVIDAD DE SANDOVAL y CARMEN SANDOVAL, Herederos del Sr. JOSE MARIA PEREZ: JULIO CESAR PEREZ, MEDARDO PEREZ, RAUL FRANCISCO PEREZ, MARIA VERONICA PEREZ, ANDRES LEONIDES PEREZ y ARCENIA PEREZ, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fojas 13 segundo párrafo, teniendo por no afectado sus derechos. (Art. 534 CPC) debiendo notificarse a los mismos respectivamente en el domicilio denunciado en autos. Al punto 4: notifíquese por edicto a los Codemandados NICOLAS RAMON PEREZ y CLEOTILDE o INES PEREZ, del traslado de la demanda dispuesta a fojas 210. Notifíquese por edictos a los colindantes LORENA DE CORTEZ y SECUNDINO PEREZ la citación de tercero conf. art. 534 del CPC, del mismo tenor de los proveídos de fojas 210 y 222. 3) Proveyendo al escrito de fojas 359: Al punto I estese a lo dispuesto en el presente proveído. Al punto II téngase presente lo manifestado por el Dr. Juan LLANOS, y asistiéndole la razón, téngase por concluidas las medidas preparatorias a la prescripción adquisitiva conf. arts. 528 y 529 del CPC. Librese oficio a la Dirección General de Inmuebles a los fines de que proceda a la Anotación de Litis sobre el inmueble individualizado como: CIRCUNSCRIPCION 1, SECCION 4, MANZANA -, PARCELA s/n, PADRON I-1005 s/n, MATRICULA B-4574 ubicado en RODEO CHICO- LA BANDA, TILCARA. Al punto III: téngase presente. 4) Hágase saber al Dr. Juan LLANOS que deberá confeccionar las diligencias ordenadas en el presente, quedando facultado para su diligenciamiento y/o persona que el mismo designe. 5) Notifíquese por cédula.-" "San Salvador de Jujuy, 27 de junio de 2024. I.- Atento el informe actuarial que antecede, proveyendo los escritos n° 1063756 y 1132119, y no encontrándose notificados todos los titulares registrales, previo a fijar fecha de Audiencia de vista de la Causa, notifíquese a las siguientes personas: 1) FERNANDO BENANCIO PEREZ, DNI N° 12.293.368 (casado con Inocencia Condoli), con domicilio en calle Pampa Blanca n° 1526 del Sector B5 de Alto Comedero de esta ciudad , 2) MARIETE DEL ROSARIO QUIPILDOR, DNI N° 23.172.064 (casada en 1° nupcias con Abraham Gerardo Quispe) con domicilio en Avda. 65, Lote 145 de la Manzana 4 del Barrio 9 de Julio de esta ciudad y 3) MELVI DEL CARMEN QUIPILDOR, DNI N° 22.187.703 (casada en 1° nupcias con David Lino Isaac Cayo), con domicilio en calle 59 s/n° del Barrio 9 de julio de esta ciudad. II.- Asimismo, estando incompleta la publicación de Edictos ordenada a fs. 361, punto 2), respecto de las notificaciones a los codemandados Sres. NICOLAS RAMON PEREZ y CLOTILDE o INES PEREZ, ordénese nueva publicación de Edictos, debiendo transcribirse además de la presente, las providencias de fecha 05 de noviembre de 2010 obrante a fs. 210 y 25 de marzo de 2019 de fs. 361, además deberá adicionarse al mismo una descripción pormenorizada del inmueble, su ubicación y sus colindancias. III.- No estando debidamente acreditada la notificación a los colindantes del apercibimiento dispuesto en providencia de fecha 25 de marzo de 2019 (361), intímese al letrado a confeccionar las diligencias dirigidas al domicilio real de los colindantes en un plazo de cinco días, quedando debidamente facultado para su diligenciamiento, dando cuenta con las respectivas constancias que acrediten la notificación. IV.- Proveyendo el escrito n° 1277414, al pronto despacho interpuesto por el Dr. Cazón Recchiuto, no ha lugar por improcedente.- V.- Hágase saber al Dr. Cazón Recchiuto que deberá confeccionar y subir al SIGJ o presentar en formato papel, según corresponda, en el plazo de cinco días para control y firma de la actuarial.- VI.- Notifíquese por cédula.- Publíquese los edictos por tres veces en 5 días en el Boletín Oficial y en un diario local de circulación masiva.- San Salvador de Jujuy, 19 de agosto de 2024.-

04/06/09 SEPT. LIQ. N° 37094 \$2.250,00.-





EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. María Leonor Espeche - Juez, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaría 12, en el **EXPTE. N° C-209598/22**- caratulado: "Ejecutivo: GUTIERREZ, ROMINA ANDREA c/ DESARROLLADORA LOS TILOS S.A.", procede a notificar el dictado del siguiente proveído que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 23 de Noviembre de 2022.- Proveyendo al escrito N 481564: dese por cumplido a lo requerido en fecha 21/10/2022. Asimismo téngase por presentada a la SRA. GUTIERREZ, ROMINA ANDREA, DNI N° 41.901.827, por parte, con el patrocinio letrado del Dr. Dario Eduardo Mamani, y por constituido domicilio legal. Admítase y agréguese la documentación acompañada. Atento a lo solicitado y a dispuesto por los art. 472, 478 y correlativos del C.P.C. líbrese en contra de la demandada DESARROLLADORA LOS TILOS SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30-71062284-8, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS DOSCIENTOS DIESESCIOCHO MIL (\$218.000) en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$43.600) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores y cíteselo de REMATE para que en el término de CINCO DIAS más 10 DIAS en razón de la distancia, concurre ante este Juzgado y Secretaría, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Córrase traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas, y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo, intímese a constituir domicilio legal dentro del los tres km. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.).- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dra. María Julia Garay - Juez Habilitada - Ante Mí: Proc. Luciana L. Puig Firma Habilitada."- Se hace saber al accionado que deberá presentarse a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarle al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (Art.474 del C.P.C.).- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2024.-

04/06/09 SEPT. LIQ. N° 37102 \$2.250,00.-

El Dr/a. Jorge Daniel Alsina, Vocal, en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 5, en el **expediente C-191029/2021**, caratulado: "Daños y Perjuicios: ILLANEZ, ISABEL SONIA c/ URUSAGASTI, PABLO ISMAEL y otros", se ha dictado el siguiente decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Junio de 2024. Proveyendo al escrito N° 1262126: Atento lo solicitado procedáse a notificar al Sr. PABLO ISMAEL URUSAGASTI el proveído de fecha 29/11/2021 mediante Edictos, debiendo publicarse por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.- "...- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante mí: Dra. Aixa Yazlle -Secretaria- Proveído de Fecha 29/11/2021: San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2021. Por presentado el Dr. Diego Leonardo Machaca con el patrocinio letrado de la Dra. Andrea Chorolque en representación de la Sra. ISABEL SONIA ILLANES quien actúa en nombre y representación del menor de edad ALEXANDER LEON BROI en carácter de Tutora Especial a mérito de la designación de tutor ad litem que rola a fs. 16/17, a mérito de la fotocopia de Poder General para Juicios, por parte y por constituido domicilio legal.- De la Demanda ordinaria interpuesta córrase TRASLADO a los ACCIONADOS PABLO ISMAEL URUSAGASTI, ELVA SUSANA ORTEGA Y RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, en los domicilios denunciados y con las copias respectivas, para que la contesten dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles con más la ampliación de CATORCE Días en razón de la distancia para el tercero de los nombrados, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.).- Intímase a los ACCIONADOS para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles las posteriores providencias y resoluciones- cualquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de Ley.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Dése participación del Defensor de Niñas, Niños Adolescentes e Incapaces.-..."- Notifíquese por cédula y a RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA mediante Carta Documento debiendo la parte interesada correr con los gastos que ello demande y con su confección.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante mí: Dra. Aixa Yazlle -Pro Secretaria- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 11 de Julio de 2024.-

04/06/09 SEPT. LIQ. N° 37129 \$2.250,00.-

El Dr/a. Jorge Daniel Alsina juez/a juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 5, en el **expediente C-084108/2017**, caratulado: "Daños y Perjuicios: CRUZ, SIMONA NATIVIDAD y VAZQUEZ, CARLOS GUSTAVO c/ VALERIO, AMBROSIO y otros", notifica a los herederos de quien en vida fuere RAUL ALBERTO RAMOS, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 09 de Agosto de 2024. Proveyendo al escrito N° 1332213: Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por la Dra. CLAUDIA MARIELA CITRO, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en la providencia de fecha 16/05/2024 y dese por decaído el derecho a contestar demanda a los herederos de quien en vida fuere RAUL ALBERTO RAMOS.- Firme, désignese al Defensor Oficial Civil que por turno corresponda, para actuar en su nombre y representación. Actuando en autos el principio contenido en los arts. 63 y 85 del C.P.C.C., impónese a la parte interesada la carga de confeccionar la diligencia ordenada para su posterior control y firma por Secretaría la que deberá presentarse como diligencia colaborativa a través del S.I.G.J.- Notifíquese por cédula.- V.S. Firmado por Alsina, Jorge Daniel - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Yazlle, Aixa - Secretario de Primera Instancia".-

04/06/09 SEPT. LIQ. N° 37116 \$2.250,00.-

Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 6.- Ref. **Expte. N° C-125319/2018** caratulado: "Daños y Perjuicios: CELI, AMADO c/ MIRANDA CARVAJAL, CRISTIAN ARIEL y otros" notifica al Sr. MIRANDA CARVAJAL CRISTIAN ARIEL del siguiente proveído: "Informando a Ud. que la providencia de fecha 20/11/18 se encuentra firme conforme constancia de notificación de edictos que adjunta la Dra. Robles. Secretaria San Salvador de Jujuy, 13 de marzo del 2024.- I.- Proveyendo al escrito digital N°: Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por la Dra. Lorena Robles, dese por decaído el derecho para actuar a CRISTIAN ARIEL MIRANDA CARVAJAL. Firme y consentido, désignese al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda.- II.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- III.- Diligencias a cargo de la parte interesada las que deberá adjuntar en Bandeja Colaborativa del SIGJ.- IV.- Notifíquese por cédula.- "Fdo. María Del Huerto Sapag-Juez-Ante Mi Agustina Taglioli-Secretaria.-

04/06/09 SEPT. LIQ. N° 36935-37134 \$2.250,00.

De acuerdo a la Resolución N° 222-SBDS-2024. Expediente N° 1102-206-2024.- Se informa a la comunidad en general que: de acuerdo a ley N° 5063/98 y decreto N° 9067/07, se presenta la Publicación de Inclusión en el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental en el Ministerio de Ambiente de: Plan de





Manejo Sustentable de Bosques Nativos c/ ganadería integrada. Iniciado por: **TOLEDO FÉLIX RAMÓN** DNI N°: 08.459.562; que comprende 44,23 Has Finca, para predio que le pertenece denominado “Finca: LA AGUADITA o SANTA LUCIA” individualizado como Lote Rural N°: 969, Padrón F-5211 ubicada en el Paraje La Aguadita, Distrito Palma Sola, del Departamento: Santa Bárbara, de la Provincia de Jujuy.- cuya superficie total es de 47,53 Has, REFERIDO A. EXPTE. N°: 1102-206-2024 Dicho EIA Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales del Ministerio de Ambiente, sita en calle Republica de Siria N° 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.-

06/09/11 SEPT. LIQ. N° 37124 \$2.250,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 243-SBDS-2024. Expediente N° 1102-315-2024.- Se informa a la comunidad en general que: de acuerdo a ley N° 5063/98 y decreto N° 9067/07, se presenta la Publicación de Inclusión en el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental en el Ministerio de Ambiente de: Plan de Manejo Sustentable de Bosques Nativos C/ ganadería integrada. Iniciado por: **PEDRO RUFINO ÁLVAREZ** DNI: N° 18.526.261, conforme poder conferido por el señor Álvarez Pedro Ramón DNI N°: 03.908.153; que comprende 328,14 Has, para predio que le pertenece denominado “Finca: SAN ANTONIO” individualizado como Parcela Fiscal Rural N°: 964, Padrón F-5206 ubicada en el Distrito Palma Sola, del Depto: Santa Bárbara, Provincia de Jujuy. Tiene Plan de Orden. Predial aprobado, Res: N°136/2014 cuya superficie total es de 455,66 Has, REFERIDO A. EXPTE. N°: 1102-315-2024 Dicho EIA Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales del Ministerio de Ambiente, sita en calle Republica de Siria N° 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.-

06/09/11 SEPT. LIQ. N° 37121 \$2.250,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 244-SBDS-2024. Expediente N° 1102-316-2024.- Se informa a la comunidad en general que: de acuerdo a ley N° 5063/98 y decreto N° 9067/07, se presenta la Publicación de Inclusión en el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental en el Ministerio de Ambiente de: Plan de Manejo Sustentable de Bosques Nativos C/ ganadería integrada; REFERIDO A. EXPTE. N°: 1102-316-2024. Iniciado por: **TOLEDO RUBÉN ONEGA** DNI N°: 16.987.131. Corresponde a Resolución N°:121 /2024-SBDS de Fecha 09 de Mayo de 2024 Finca “LA GRAN DEMANDA”, superficie total 153,22 Has, individualizado Lote Rural N°: 965, Padrón F-5207 ubicada en el Paraje El Olvido Distrito Palma Sola, del Depto: Santa Bárbara, de la Provincia de Jujuy. Plan de Ord Predial aprobado de sup total 169 Has.- Dicho EIA Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales del Ministerio de Ambiente, sita en calle Republica de Siria N° 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.-

06/09/11 SEPT. LIQ. N° 37125 \$2.250,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 251-SBDS-2024. Expediente N° 1102-721-2023.- Se informa a la comunidad en general que: de acuerdo a ley N° 26.331 y decreto N° 9067/07, se presenta la Publicación de Inclusión en el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental en el Ministerio de Ambiente de: Plan de Manejo Sustentable de Bosques Nativos c/ ganadería integrada y Plan de Conservación; al solo efecto de Evaluación de Impacto Ambiental REF. EXPTE. N°: 1102-721-2023. Iniciado por: **CHARLES MATURIN D'HERBAIS**, Pasaporte Frances N°: 20de88814, CUIL: 27604691414. Con poder conferido a su favor por Catherine Cheriell De La Riviere, para predio de su propiedad, denominada Finca “LA FE o SANTA CLARA”, individualizado como Matrícula: F-4227, Circunscr. 2, Sección 3, Parcela Fracción D, Padrón 2908 ubicada en el Distrito Santa Clara, del Departamento: Santa Bárbara, de la Provincia de Jujuy. superficie total 2411,9147 Has - Dicho EIA Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales del Ministerio de Ambiente, sita en calle Republica de Siria N° 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-

09/11/13 SEPT. LIQ. N° 37184 \$2.250,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 252-SBDS-2024. Expediente N° 1102-734-2023.- Se informa a la comunidad en general que: de acuerdo a ley N° 5063/98 y decreto N° 9067/07, se presenta la Publicación de Inclusión en el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental en el Ministerio de Ambiente de: Plan de Manejo Sustentable de Bosques Nativos C/ ganadería integrada. Iniciado por: **JORGE RAÚL VILLAFANE** DNI: N° 13.550.042 y Juan Pablo Villafañe DNI: N° 17.771.599 y condminos Marcelo A Villafañe, Alejandro D Villafañe y Graciela M Villafañe; adjuntan correspondiente poder en escritura N° 74 Sección B, para predio que les pertenece denominado “Finca: SANTA RITA Y MALVAR” individualizado como Parcela N°: 577, Padrón D-12676, Matrícula: D-17382, Circ N° 4, Sección 5 ubicada en el Depto: San Pedro, Provincia de Jujuy, superficie total es de 916,01 Has, REFERIDO A. EXPTE. N°: 1102-734-2023 Dicho EIA Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales del Ministerio de Ambiente, sita en calle Republica de Siria N° 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-

09/11/13 SEPT. LIQ. N° 37185 \$2.250,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Puca Diego Armando, Puca, Secretaria N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-254040/24, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de RIOS, CLAUDIA ISABEL”, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sra. **RIOS, CLAUDIA ISABEL, DNI N° 18.130.936**.- A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.) y en un Diario Local por un día (Art. 602 inc. 2).- Enzo Gerardo Ruiz- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2024.-

09 SEPT. LIQ. N° 37171 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° C-198656/2022 caratulado “Sucesorio Ab Intestato: FERNANDEZ, CARLOS EUSEBIO y RIOS ROSAURA”, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de: **CARLOS EUSEBIO**





FERNANDEZ, D.N.I. 7.278.731 y de ROSAURA RIOS, DNI F 4.595.533.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- Prosecretaria: Dra. María Valeria Zarate.- San Salvador de Jujuy, 02 de septiembre de 2024.-

09 SEPT. LIQ. N° 37186 \$750,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 3, en el expediente C-232489/2023, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: RODOLFO, VALE; LUCA TITO TIOLA”: San Salvador de Jujuy, 04 de Julio de 2024.- 1.- Proveyendo atento haberse reunido los extremos que prevén los arts. 435 y 436 del C.P.C., Declárase Abierto el presente juicio Sucesorio de **TITO, TIOLA LUCA DNI. N° 4.143.6799**, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial, por un (01) día y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días, emplazándose por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca -Juez Ante Mi Sra. Liliana M. Hernández-Prosecretaria- Secretaria. Secretaria n°3 - Prosecretaria: Sra. Liliana M. Hernández- San Salvador de Jujuy, 28 de agosto de 2024.-

09 SEPT. LIQ. N° 36996 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte N° C-252079/24 caratulado “Sucesorio Abintestato: FLORES, OMAR HERNAN”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **OMAR HERNAN FLORES, DNI. N° 11.633.992.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dr. Francisco José Alvarado- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 15 de Agosto de 2024.-

09 SEPT. LIQ. N° 36991 \$750,00.-

La Dra. Rondon, Marisa Eliana Jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaria 6, en el expediente C-248552/2024, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: LIJERON, MERCEDES Solic. Por Sánchez, Hugo Adrián”, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **MERCEDES LIJERON, D.N.I. N° 11.207.473.-** Publíquese una vez en cinco días edictos en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C.C.N.) y tres veces en cinco días en un Diario local.- Fdo. Dra. Guillermina Sequeiros- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto del 2024.-

09 SEPT. LIQ. N° 37188 \$750,00.-

El Dr./a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaria 5, en el expediente C-250265/2024, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: LUNA HECTOR OSCAR: San Salvador de Jujuy, 12 de agosto de 2024.- 1.- Proveyendo. Habiéndose reunido los requisitos previos del Art. 600 del CPCyC, Declárese Abierto el presente juicio Sucesorio de **LUNA, HECTOR OSCAR D.N.I. N° 16783412**, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 DEL CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon Juez; ante mi Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- Fdo. López Pfister María Laura- Secretario de Cámara.- San Salvador de Jujuy, 19 de Agosto de 2024.-

09 SEPT. LIQ. N° 37107 \$750,00.-

